

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 227 · Miércoles, 17 de diciembre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración 33/02. Aviles (Asturias).—	8.826
— Dirección Provincial. Administración N° 1. Córdoba—	8.826
— Dirección Provincial. Administración N° 5 Córdoba.—	8.826
— Unidad de Vía Ejecutiva. Murcia—	8.827
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—	8.827
— Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	8.829
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección Relaciones Colectivas. Córdoba—	8.833
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba—	8.841
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
— Servicio de Hacienda—	8.841

AYUNTAMIENTOS

Palma del Río, Almedinilla, Montoro, Villafranca, Cañete de las Torres, Fuente-Tójar, Villanueva del Rey y Villanueva del Duque..	8.842
---	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados—Córdoba.	8.858
--------------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.—Villa del Río.	8.859
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Pedro Pino Martínez e Inés Obrero Ortiz. Córdoba—	
— Corrección de Error.	8.860
— Junta de Compensación Peri «El Sol». Alcolea (Córdoba)	8.860

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 33/02
AVILÉS (Asturias)
 Núm. 11.974

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE día 27), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores del Régimen Especial de Autónomos, indicando que contra esta resolución pueden interponer Recurso de Alzada ante el Director de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE día 27).

N.º afiliación.— Nombre y apellidos.— Baja real.— Baja efectos.— Localidad.

331000386013; José Antonio Fernández Luna; 30-6-2008; 30-06-2008; Córdoba.

Avilés, 24 de noviembre de 2008.— El Jefe de Área, Eugenio Martín Sánchez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 1
CÓRDOBA
 Núm. 11.990

Don Jose Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cordoba, hace saber:

Que por esta Administración se envía Resolución de 29-09-2008 del expte. de Devolución de Cuotas nº 14-01-2008-00815810, a Construcciones Pizarro y Arjona, con domicilio en Bda, Majaneque, 22; 14710 Villarrubia.

Resultando el interesado desconocido, e ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. De 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, resolución que se ha dictado en base a lo siguiente:

En relación con su escrito de fecha 8 de mayo de 2008, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el periodo Marzo 2007 a Marzo 2007, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, no resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al periodo arriba señalado, al haberse comprobado que no existe duplicidad de ingresos en el periodo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Desestimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos. Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114

y 115 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42,4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

Córdoba, 27 de noviembre de 2008.—El Director de la Administración, Fdo.: José Manuel Zafra Ordoñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 1
CÓRDOBA
 Núm. 11.995

Don Jose Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cordoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto dar Baja de Oficio con fecha real y de efectos 05/02/2008, a instancia de la Inspección Provincial de trabajo y Seguridad Social a los trabajadores NAF 141037431033 Carlos Joaquin Lopez Ballesteros, NAF 1461627632 Dionisio Sanchez Hidalgo, NAF 1456588177 Joaquin Lopez Valverde, NAF 141010182218 Rafael Manuel Sanchez Lopez, NAF 141021522528 Fco. Valenzuela Borrego y NAF 1469182417 Manuel Cost Molina en el c.c.c. 14109301515 Fitz & Vega 2007 S.L.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 25 de noviembre de 2008.—El Director de la Administración, Fdo.: José Manuel Zafra Ordoñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 5
CÓRDOBA
 Núm. 11.996

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se han tramitado expedientes de reconocimiento de altas por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que figuran en relación adjunta (Anexo I) y con las fechas que así mismo se indican.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de los trabajadores que figuran en relación adjunta en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con las fechas que igualmente constan en la citada relación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2530/70 de 20 de agosto sobre campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (B.O.E. del 25/9).

Artículos 35 y 47 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE:

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que en relación adjunta se indican, con las fechas reales y de efectos que igualmente se detallan.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 20 de noviembre de 2008.—El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Fdo: José Luis Moreno Ortega.

ANEXO I

NÚMERO AFILIACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	FECHA ALTA
141004213179	FABIOLA	MONTORO LOPEZ	01/06/2008
140070388853	FRANCISCO	FERNANDEZ LOPEZ	01/07/2008
140049858906	Mª DOLORES	CAPELLAN MAHEDERO	01/07/2008
140047782500	JOSE ANTONIO	RAMOS SAAVEDRA	01/04/2008
141019441775	FRANCISCO JAVIER	NIETO QUESADA	01/03/2008
141005056877	JUAN MANUEL	JURADO GOMEZ	01/09/2008
140073542868	EUDIVIGIS	FIJO SABORIDO	01/09/2008
140035035989	ELISA	GARCIA LARA	01/09/2008
14100004187	RAFAEL FRCO	CORRALIZA DIAZ	01/09/2008
140077610303	JOSE	SANCHEZ MORENO	01/09/2008
141002045332	MARIA ANGELES	SERRANO PEDROSA	01/10/2008
141024815272	FRANCISCO	BELMONTE ROJAS	01/10/2008
141027540467	DANIEL	ALVAREZ AYALA	01/10/2008
141040654059	JOSE	URBANO SOTOMAYOR	01/10/2008
141040737925	IMANE	SEBNAT EP EL FARISSI	01/10/2008
061005159770	RAFAEL	PACHECO RODRIGUEZ	01/10/2008

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 5
MURCIA
 Núm. 11.997

D^a Joaquina Morcillo Moreno, Subdirectora provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación.

En dichos requerimientos, se reclama a los interesados, el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El interés de demora para el presente ejercicio se ha fijado en un 5 por 100.

El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el Banco Santander Central Hispano, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cod. Cuenta cotización, y nif:

U.R.E. 01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282

U.R.E. 02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271

U.R.E. 03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571

U.R.E. 04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090

U.R.E. 05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355

U.R.E. 06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121

U.R.E. 07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E... del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

URE. — EXPTE. — NIF. — DEUDOR. — NAF/CCC. — LOCALIDAD. — DEUDA

02; 30020000072024; 046020839R; Cortes Romero Maria Salud; 3010191119; Lucena; 1400,15

En Murcia, a 5 de noviembre de 2008.—La Subdirectora Provincial, Fdo.: Joaquina Morcillo Moreno.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 11.997

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 24 de Noviembre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado — D.N.I. — Expediente. — Importe. — Tipo Recargo. — Importe con Recargo. — Período. — Motivo

Juela Lucero, Luis Alfredo; 6399624; 0800002343; 314,48; 3%, 5%, 10%, 20%; 323,91. 330,20. 345,93. 377,38; 17/01/2008 30/01/2008; No Renovación de Demanda Trimestral-1ª

Lopez Barrios, Francisco; 75443733; 0800002356; 77,30; 3%, 5%, 10%, 20%; 79,62. 81,17. 85,03. 92,76; 01/04/2008 07/04/2008; Colocación por Cuenta Propia

Nassir, Moha; 6771547; 0800002305; 960,92; 3%, 5%, 10%, 20%; 989,75. 1.008,97. 1.057,01. 1.153,10; 30/01/2008 30/06/2008; No Renovación de Demanda Trimestral-1ª.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 11.992**

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 24 de Noviembre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado. — D.N.I. — Expediente. — Importe. — Tipo Recargo. — Importe con Recargo. — Período. — Motivo

David Becerra Leon; 30962695; 0600001846; 164,67; 3%, 5%, 10%, 20%; 169,61. 172,90. 181,13. 197,60; 01/05/2008 11/05/2008; Haber percibido un importe superior al que le correspondía en función de las jornadas realizadas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 11.993**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Construcciones Marvelin 2005, S.L., con domicilio en Fuente Palmera (Córdoba), Calle Avda. Constitución, 44, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Francisco Javier Rivero Moreno, con D.N.I. nº 14621318 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 18 de noviembre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 11.994**

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 25 de Noviembre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado.—D.N.I.—Expediente.—Importe (Euros).—Período.—Motivo

Asencio Espejo, Yolanda; 44371989; 0800002680; 396,99; 12/12/2007 30/12/2007; No Renovación de Demanda Trimestral-1ª
Castro Munoz, M Inmaculada; 30828642; 0800002681; 3.679,19; 01/10/2007 30/06/2008; Extinción por suspensión, extinción o exclusión del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido

García Vargas, Francisco; 30395520; 0800002686; 578,94; 12/04/2008 30/06/2008; Baja por no present.declar.rentas anuales

Gomez Munoz, Andres; 37686086; 0800002701; 234,40; 21/08/2008 30/08/2008; Colocación por Cuenta Ajena

Lopez Chico, Reyes; 30947753; 0800002679; 2.184,86; 19/09/2007 28/02/2008; Extinción por suspensión, extinción o exclusión del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido

Moral Merino, Manuel; 26975360; 0800002708; 25,96; 30/06/2008 30/06/2008; No Renovación de Demanda Trimestral-1ª

Porrás Flores, Samuel; 45747668; 0800002712; 93,22; 28/03/2008 30/03/2008; No Renovación de Demanda Trimestral-1ª

Rodríguez Rubies, María Angeles; 38465923; 0700000951; 281,07; 09/02/2006 28/02/2006; No Renovación de Demanda Trimestral-1ª

Conde Cobacho, Herederos Manuel; 30002183; 0800002908; 29,48; 21/06/2008 30/06/2008; Defunción.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 11.569

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.

Ref. Expediente A.T. 276/76

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Francisco Martín García con domicilio en C/ Avenida de Andalucía número 15 en Posadas (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Hacienda San Rafael, en Villarrubia en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Reforma de instalación de alta tensión para adecuación a las normas de la empresa distribuidora.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 20 kV de tensión, de 287 m de longitud con conductor LA-56.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba.—La Delegada Provincial.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 11.573

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.

Ref. Expediente A.T. 158/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dª. Carolina Jiménez Villén con domicilio en Ctra. Calasancio, número 22 de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «El Zumacal» de Zambra en el término municipal de Rute (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica aérea a 25 kV de tensión, de 959 m de longitud con conductor LA-56 y centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba.—La Delegada Provincial.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 11.899

Expediente: AT 58/07

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: D. Luis Pedraza Arcos, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Red aérea de alta tensión, centros de transformación intemperie y redes aéreas de baja tensión para suministro eléctrico a zona rural «El Zumacal», en Zambra en el término municipal de Rute (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la

Autorización Administrativa y Aprobación del anexo de modificación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de las Viceconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del anexo al Proyecto de la instalación a D. Luis Pedraza Arcos, para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Lucena-Llanos de D. Juan
Final: Centros de transformación
Tipo: Aérea
Tensión: 25 kV
Longitud en Km.: 3,560
Conductor: LA-56

Tres centros de transformación.

Emplazamiento: Parajes «El Zumacal»
Término municipal: Rute (Córdoba).
Tipo: Intemperie
Relación de transformación: 25.000/400-230 V.
Potencia (kVA): CT-1 (50), CT-2 (160) y CT-3 (160).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. Se cumplirán los condicionados señalados por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Córdoba en el Informe Ambiental favorable del proyecto citado, en concreto:

6.1. Considerando que el objeto de la electrificación es proporcionar suministro energético a viviendas rurales, se deberá justificar la legal urbanización de las explotaciones y/o viviendas a las

que pretende dar servicio la línea mediante certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento o licencia urbanística o de obras.

6.2. No podrán realizarse, al no estar incluidas en el proyecto, obras auxiliares tales como caminos o pistas de acceso. En cuanto al acondicionamiento del terreno para permitir el acceso de vehículos y la colocación de los apoyos y tensado de conductores, en ningún caso se eliminará ni se desbrozará la vegetación forestal. En el caso de ser necesaria la realización de alguna de estas actuaciones se solicitará autorización expresa a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

6.3. Se deberá cumplir, tal como se indica en el proyecto, con las prescripciones establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Debido a que no se han adoptado medias estructurales sino de aislamiento para conseguir las distancias mínimas de seguridad para la protección de la avifauna, se deberá aportar certificado de durabilidad del material que se usará para el aislamiento emitido por la empresa suministradora (en el que se indique al menos la vida útil del producto y la tensión para la que está preparado). De acuerdo con esta durabilidad, se deberá aportar Plan de revisión periódico por parte del promotor de las medidas de aislamiento para asegurar que este sistema de aislamiento de la línea eléctrica será efectivo y permanente considerando el producto utilizado. Esta revisión se realizará cada cinco años como máximo.

6.4. El movimiento de maquinaria está restringido a la zona en la que se va a realizar la obra.

6.5. Los residuos sólidos que se produzcan en el proceso serán retirados y llevados a vertederos autorizados.

6.6. El movimiento de tierras a realizar será el mínimo imprescindible. Los materiales removidos deberán quedar extendidos sobre el terreno.

6.7. Los caminos y viales existentes que sean utilizados durante la instalación deberán ser repuestos a su estado original.

6.8. Se adoptarán las medidas establecidas en el artículo 23 del Decreto 247/2001, 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Estas medidas se conseguirán sin cortar ningún pie arbolado, es decir, mediante podas o con la colocación de apoyos con mayor altura.

6.9. Deberá solicitarse la correspondiente autorización en suelo no urbanizable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 11.900

Expediente: AT 180/07

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Juvicma S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación eléctrica de red subterránea de media-baja tensión, centros de transformación y red de alumbrado público en urbanización PP-R3 de las Normas Subsidiarias del término municipal de La Victoria (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial **RESUELVE:**

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Juvicma S.L para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

Origen: Centro de transformación nº 41272 «Feria»
 Final: Centro de transformación nº 40540 «Maestre»
 Tipo: Subterránea
 Tensión de Servicio: 15 kV.
 Longitud en Km.: 0,470 + 0,450
 Conductores: Al 3 (1 x 150)

Dos centros de transformación.

Emplazamiento: Calle Nueva apertura, s/n de la urbanización PP-R3.

Municipio: La Victoria (Córdoba).
 Tipo: Interior
 Relación de transformación: 15.000/400-230 V.
 Potencia kVA: CT-1 (630) y CT-2 (630 + 400).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 11.938
Expediente AT 69/08

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Dielesur S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el PROYECTO DE C.T. INTERIOR, LÍNEA DE M.T. SUBTERRÁNEA Y LÍNEAS TENSADAS DE B.T. EN ZONA «PRADO ALBAN» TERM. MUNIC. DE MONTALBAN (Córdoba), asignándosele el número de expediente AT 69/08.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 88 de fecha 14 de mayo de 2008, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

CUARTO: En fecha 3 de noviembre de 2008 ha sido emitido por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Dielesur S.L., con CIF nº B-14.421.390 para la construcción de las instalaciones incluidas en el PROYECTO DE C.T. INTERIOR, LÍNEA DE M.T. SUBTERRÁNEA Y LÍNEAS TENSADAS DE B.T. EN ZONA «PRADO ALBAN» TERM. MUNIC. DE MONTALBAN (Córdoba), cuyas principales características son:

Línea eléctrica aérea de media tensión.

Origen: Apoyo fin de línea existente.
Final: Centro de transformación proyectado.
Tipo: Subterránea.
Tensión: 15/20 kV
Longitud: 310 metros.
Conductor: Al 3 (1x150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: Prado Alban.
Término municipal: Montalban (Córdoba).
Tipo: Interior.
Relación de transformación: 15.000-20.000/40-230 V.
Potencia: 630 kVA.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.Energía y Minas

Fdo: R. Angel Berbel Vecino

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 11.939

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.

Ref. Expediente A.T. 239/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Arenal 2000 S.L. con domicilio social en Ctra. Palma del Río, Pk: 4,00 de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización Unidad de Actuación Sector CC-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 20 kV de tensión, de 2.575 m de longitud con conductor Al 3 (1x150) y siete centros de transformación tipo interior con una potencia total de 4.410 de kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innova-

ción, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 13 de noviembre de 2008.—La Delegada Provincial.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sec. Relaciones Colectivas
CÓRDOBA
Núm. 12.000

Convenio Colectivo 14-0222-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 7 de noviembre de 2008, entre el comité de empresa y la representación legal de la empresa «Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A.» con vigencia desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008, a fin de que se den las oportunas instrucciones en orden a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008 de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 21 de noviembre de 2008.—El Delegado Provincial de Empleo, Fdo.: Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2008

ASISTENTES:

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

María del Carmen López Manzano
Antonio Toledano Gutiérrez
Esteban Portero Salinas
Antonio J. Gutiérrez López
Manuel Luque Fernández

POR CECOSAM

José Cabrera Baena

ASESORES:

Por UGT

Lourdes Muñoz Torrero

Por CECOSAM

José Marín Guerrero.

En la ciudad de Córdoba, siendo las doce horas del día veinticinco de abril de dos mil ocho, se reúnen en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba sede de la calle Capitulares, los señores al margen relacionados, al objeto de proceder a la constitución de la mesa negociadora del convenio colectivo de la empresa.

Abierta la sesión, se manifiesta que en su día se produjo la denuncia del convenio colectivo actualmente vigente en la empresa.

Por parte de la empresa se ha convocó al Comité de Empresa para proceder a la constitución de la mesa negociadora del convenio para el día de hoy.

Por parte de la Gerencia se traslada al Comité de empresa las excusas formuladas por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la empresa, el cual tenía prevista su asistencia a la reunión, pero le es imposible por motivos personales.

Después de los correspondientes cambios de impresión se tomaron los siguientes acuerdos:

1º.- Reconocerse las partes capacidad para llevar a cabo la negociación del convenio y dejar constituida la mesa negociadora del mismo, que estará compuesta por parte de los trabajadores por los miembros del Comité de Empresa y por parte de la empresa por el Sr Presidente, por el Sr. Gerente y así como por los Consejeros que en cada momento asistan a las correspondientes reuniones de negociación.

2º.- A las reuniones negociadoras asistirán en cada momento los asesores que a tales efectos designe cada una de las Centrales Sindicales que están presentes en el Comité de Empresa, y así mismo por parte de la empresa asistirá el correspondiente asesor o asesores en su caso.

3º.- Se acuerda por unanimidad que en cada uno de las reuniones será señalada la siguiente, todo ello a fin de evitar los posibles problemas de agenda que tengan las partes, se expresa que preferentemente se establecerán los miércoles de cada semana como día mas adecuado para la convocatoria.

4º.-) El Comité de empresa elaborará las correspondientes plataformas que serán entregadas a la representación de la empresa, la cual una vez estudiadas procederá a la convocatoria de la próxima reunión de la mesa negociadora.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13.03 horas del día al encabezamiento expresado.

ACTA FINAL DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CECOSAM DEL AÑO 2008

ASISTENTES:

POR EL COMITÉ DE EMPRESA:

María del Carmen López Manzano
Antonio J. Gutiérrez López
Manuel Luque Fernández

ASESORES:

Lourdes Muñoz Torrero

POR CECOSAM

José Cabrera Baena

ASESOR:

José Marín Guerrero

En la ciudad de Córdoba, siendo las trece horas del día siete de noviembre de dos mil ocho, se reúnen en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sito en calle Capitulares s/nº, los señores al margen relacionados todos ellos miembros de la mesa negociadora del Convenio Colectivo de la empresa CECOSAM.

Abierta la sesión, y tras un largo debate, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

A) Aprobar el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cementerios y Servicios Funerarios de Córdoba, S.A. Municipal, en los términos y con el articulado que se acompaña a la presente Acta.

Las partes se agradecen mutuamente el esfuerzo y trabajo realizado durante toda la negociación.

Por los asistentes se acuerda autorizar a D. José Marín Guerrero, para llevar a cabo las gestiones necesarias para efectuar el registro y depósito del convenio colectivo que se firma.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14.00 horas del día al encabezamiento expresado.

Convenio Colectivo de la Empresa Municipal CECOSAM
CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1 Objeto y Ámbito Funcional.

El presente convenio regula las condiciones económicas, laborales y sociales de la Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A., y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art.2 Ámbito Personal.

El convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa independientemente del tipo de contrato suscrito, con la excepción del Director Gerente.

Art.3 Ámbito Temporal: vigencia, duración, prórroga y denuncia.

El presente convenio tendrá una validez de un años, entrando en vigor a partir de su firma, con retroactividad a 1 de enero de 2008, y finalizando el 31 de diciembre de 2008.

Se entenderá prorrogado el convenio por sucesivos periodos anuales si no mediara denuncia de alguna de las partes con una

antelación, como mínimo, de un mes respecto de la fecha de terminación. Una vez denunciado, el presente convenio quedará prorrogado de forma provisional hasta la firma de un nuevo acuerdo.

Art.4 Comisión Paritaria de interpretación, seguimiento y vigilancia

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo pactado en el presente convenio se crea una comisión paritaria de seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores. La representación de los trabajadores estará compuesta por un miembro de CC.OO., y otro de U.G.T. De estos cuatro vocales, al menos uno por cada una de las dos partes deberá haber participado en las deliberaciones del convenio a interpretar. Cada una de las partes podrá asistir a las sesiones de la comisión paritaria acompañada de un asesor, que tendrá voz pero no voto.

La comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del convenio, debiéndose comunicar, por escrito, sus componentes y sus posibles cambios en su composición a la otra parte.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

- Interpretar la totalidad de los artículos del convenio.
- Velar por el fiel cumplimiento de lo pactado.
- Rectificar los posibles errores materiales y formales que se adviertan en el convenio.
- Arbitrar todos los conflictos tanto individuales como colectivos que puedan plantearse en la aplicación del convenio.
- Cualquier otra función que se le atribuya en el presente convenio o por la legislación laboral vigente.

La comisión se reunirá obligatoriamente siempre que lo solicite una de las partes mediante escrito donde figurará, necesariamente, el orden del día de la reunión. La fecha de la reunión se fijará de mutuo acuerdo, pero siempre dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de la misma, salvo causas justificadas. En todo caso se resolverá en 30 días.

De cada reunión, se levantará un acta que firmarán todos los vocales integrantes de la comisión, quienes recibirán una copia de la misma para utilizarla a los efectos oportunos. Las cuestiones planteadas en el seno de la comisión paritaria, se resolverán, en el supuesto de discrepancia por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de producirse un empate en las cuestiones tratadas por dicha comisión, las dos partes podrán utilizar los medios legales existentes.

Los acuerdos firmes y definitivos adoptados por la comisión paritaria serán de obligado cumplimiento para las dos partes firmantes del convenio, pasando a formar parte del mismo a título de notas interpretativas o aclaratorias.

Denunciado el convenio y hasta que no sea sustituido por otro, la comisión paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

Art.5 Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales o colectivas que excedan las condiciones pactadas en el presente, manteniéndose estrictamente «ad personam». Los trabajadores afectados por este artículo están relacionados en la tabla salarial anexa con el complemento personal que procede del Ayuntamiento de Córdoba, sin que este complemento tenga ninguna variación por ningún concepto a lo largo del tiempo.

Art. 6 Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO 2

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 7 Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información y negociación reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 del Estatuto de los Trabajadores, en el presente convenio o en las demás normas o acuerdos de aplicación.

En cada uno de los departamentos de la empresa se fomentarán fórmulas de participación mediante procedimientos adecuados, con el fin de que el personal de la empresa y, en todo caso, sus representantes hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios.

La empresa dotará los servicios con el personal necesario en los términos de calidad y profesionalidad suficientes para garantizar su prestación.

Atendiendo a la peculiaridad del servicio en cementerios, se repartirá el trabajo de manera justa y equitativa atendiendo en todo momento a las necesidades y variaciones de los trabajos a realizar.

Art.8 Estructura de la Empresas.

La estructura de la empresa responderá a las necesidades que, en cada momento, se impongan debido a las especiales características del trabajo que desarrolla, y a la evolución y progreso que experimenten las técnicas propias de su objetivo social.

Cualquier reestructuración de la misma será discutida y debatida con los representantes de los trabajadores con 20 días de antelación a su aplicación.

Art. 9 Clasificación del Personal

Todas las personas contratadas por la empresa deberán estar encuadradas en alguna de las categorías profesionales que se relacionan a continuación:

- Encargado de Obras, Seguridad y Salud
- Capataz
- Oficial Polivalente
- Oficial Administrativo
- Auxiliar administrativo
- Peón especialista Polivalente.
- Portero-Recepcionista

Siendo sus funciones las que en la definición de las mismas se expresan en el manual operativo, que en su momento elaborará la empresa con audiencia al Comité de Empresa.

Las denominaciones y clasificaciones del personal, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los grupos y categorías reseñadas en los mismos si la necesidad y volumen de la Empresa no lo requieren a juicio de la Dirección.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría, deben considerarse como meramente indicativas, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones estén dentro del cometido propio de su competencia profesional

Art.10 Trabajo de superior e inferior categoría

La Dirección, mediante comunicación escrita al interesado, podrá encomendar a un trabajador la realización de funciones o tareas que correspondan a categoría superior a la que ostente el mismo por la calificación profesional que tenga reconocida.

Durante el tiempo que un trabajador realice funciones de superior categoría, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre las retribuciones que venga percibiendo por su clasificación y las que correspondan a las funciones que efectivamente realiza.

Si la adscripción a plaza de superior categoría superase los ocho meses de duración en periodos de tiempo discontinuos durante dos años, o seis meses ininterrumpidos durante un año, la empresa se verá obligada a cubrir la plaza mediante promoción interna en igualdad de condiciones para todos los empleados sin tener en cuenta la experiencia adquirida en la interinidad, de quedar vacante se convocará en concurso público. Estos plazos no se tendrán en cuenta cuando la adscripción sea debida a Incapacidad Temporal del titular de la plaza.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la Dirección de la Empresa precisa destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inmediatamente inferior a la suya, solo podrá hacerlo por un tiempo máximo de 6 meses para su atención, no pudiendo cada trabajador permanecer mas de un mes en el desarrollo de la categoría inferior, manteniéndose la retribución y demás derechos inherentes a la categoría profesional del interesado, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al trabajador y enviarse copia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Los trabajos de inferior categoría no podrán recaer de manera reiterada sobre los mismos trabajadores, creándose un sistema de turnos rotatorios.

Art.11 Ingreso, promoción y vacantes.

La Dirección de la Empresa organizará y será responsable de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal, ateniéndose a las disposiciones generales vigentes sobre colocación y empleo de trabajadores y a las contenidas en el vigente Convenio.

La Dirección deberá dar publicidad, con suficiente antelación de las vacantes a cubrir con personal de carácter fijo de plantilla o fijo a tiempo parcial mediante comunicación remitida al Comité de Empresa y expuestas en los tabloneros de anuncios para su inserción a los efectos de que los trabajadores que estén interesados, puedan presentar su solicitud para ser incorporados a la lista de aspirantes que elaborará la Empresa.

Para ingresar como trabajador fijo de plantilla, se establecerá el sistema de acceso que acuerden la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, respetando en todo momento las normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo.

El ingreso como contratado temporal, procederá en aquellos casos en que sea necesario atender a la prestación de un servicio concreto o realización de una obra determinada y estará sujeto a la legislación vigente en cada momento en esta materia.

Para todas las contrataciones la empresa hará uso de la bolsa de trabajo vigente en cada momento, respetando a tal efecto las normas de funcionamiento de las mismas. Si los trabajos temporales a contratar no se pudieran cubrir mediante la bolsa de trabajo la empresa previo conocimiento del comité de empresa podrá solicitar trabajadores demandante de empleo a través de los servicios de empleo públicos.

El ingreso como interino, procederá en aquellos casos en que la admisión del trabajador tenga por objeto cubrir puestos de trabajo de personal fijo ausente por vacaciones, enfermedad, accidente de trabajo o cualquier otra causa que lleve pareja la reserva obligatoria de la plaza.

El personal al servicio de la Empresa tendrá derecho a ser promocionado y ocupar las vacantes que pudieran producirse o los nuevos puestos de trabajo que pudieran crearse, para lo cual se anunciará previamente las plazas a cubrir, enviando información al Comité de Empresa.

La provisión de las vacantes se realizará por oposición, concurso o concurso-oposición.

Art.12 Exclusión de contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal.

En el ámbito de aplicación del presente convenio no se podrán realizar contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Art.13 Contrato de Trabajo

Los puestos de trabajo deberán ser cubiertos mediante contratos de trabajo por tiempo indefinido y sólo se podrán suscribir contratos de duración limitada en circunstancias especiales y previa comunicación con la representación legal de los trabajadores. Los contratos eventuales por circunstancias de la producción no podrán tener una duración superior a seis meses.

Se respetarán en todo caso las normas de funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

En lo referente a los contratos por obra o servicio determinado se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa procurará hacer uso de las medidas de fomento de empleo estable contempladas en la legislación vigente, tratando de evitar la temporalidad siempre que sea posible.

Art.14 Fijos Discontinuos.

Es interés y voluntad de ambas partes la implantación de la contratación mediante la figura del trabajo fijo discontinuo, entendiéndose que dicha implantación deberá de ser consensuada entre las partes.

A tal efecto en la semana siguiente a la firma del presente convenio, se constituirá una comisión que, será paritaria y estará formada por la dirección de la empresa y por un representante de cada sección sindical con representación en el Comité de Empresa, y que entre otras cuestiones, establecerá:

* La identificación de los períodos, actividades y horarios para las que se utilizará la figura del trabajo fijo discontinuo.

* Normas para la elaboración de la lista de trabajadores fijos discontinuos, siendo la fuente de contratación los trabajadores integrados en la bolsa de trabajo vigente en cada momento en la empresa, todo esto supeditado a un dictamen jurídico favorable que pedirá al inicio la mencionada comisión.

* Procedimiento para realizar el llamamiento del personal.

* Causas por las que se eliminará a los componentes de la lista de fijos discontinuos.

Art.15 Reserva de plazas

De las vacantes que se produzcan se reservará parte de las mismas a los trabajadores que tengan reconocida una invalidez

como consecuencia de que hayan sufrido accidente o enfermedad que les incapacite para su profesión habitual siempre que conserve la capacidad exigible para el ejercicio de las funciones propias de la categoría convocada y superen las correspondientes pruebas de acceso.

Así mismo se tendrá en cuenta aquellos casos de trabajadores que padezcan alguna dolencia y cuyo informe medico de empresa aconseje el cambio de puesto de trabajo.

Art.16 Disolución de la Empresa

En caso de disolución se procederá según lo establecido en los Estatutos de la Empresa.

Art.17 Principios generales de la formación

Las partes firmantes del presente convenio están de acuerdo en la necesidad de la formación profesional continuada para todo trabajador y trabajadora como un derecho individual, subjetivo y necesario y como una exigencia más para la mejora de la competitividad y la productividad.

La Dirección de la Empresa junto con el Comité de Empresa elaborarán los criterios de acceso a los cursos que se programen, con el fin de que todos los trabajadores tengan las mismas posibilidades de recibir formación.

La formación profesional se encauzará específicamente a lograr los siguientes objetivos.

1. Actualizar los conocimientos profesionales y técnicos exigibles para cada categoría y puesto de trabajo.
2. Procurar y garantizar el acceso y formación de las nuevas innovaciones tecnológicas y organizativas
3. Atender la participación de los trabajadores en los planes y cursos de formación a la altura de promocionarlos en el puesto de trabajo.

Art.18 Horario de formación

La Empresa, directamente, o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo o mejor capacitación profesional del personal.

Dada la especial característica del servicio por turnos, el horario deberá de realizarse fuera de la jornada laboral aunque las horas empleadas en dichos cursos se considerarán como trabajadas cuando el objeto del curso esté directamente relacionado con su categoría profesional.

CAPITULO 3

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art.19 Jornada de trabajo

La jornada laboral anual máxima será de 1520 horas de trabajo efectivo., que por la singularidad del servicio se realizará por el sistema de turnos.

En caso de catástrofe, todo el personal quedará a disposición de las Autoridades, quien podrá girar instrucciones directamente sobre cualquier operario. A efectos de coordinación ante situaciones de emergencia, todo trabajador deberá dejar un teléfono de contacto y deberá ponerse en comunicación con la empresa inmediatamente tenga conocimiento, por cualquier medio, de dicha situación de catástrofe.

El personal que trabaje una jornada matinal continuada de 6 horas o más, disfrutará de 30 minutos de descanso, que será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Art.20 Vacaciones

Las vacaciones serán de 30 días naturales al año o la parte proporcional en el supuesto de trabajadores que no lleguen al año trabajando en la empresa, empezando siempre en día laborable, que se disfrutará preferentemente durante el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de septiembre.

En caso de coincidencia, el régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal.

El periodo de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, teniendo en cuenta que el periodo mínimo será de 5 días naturales y no podrá superar mas de cuatro periodos distintos de vacaciones. Las vacaciones se computarán a partir del primer día laborable que se ausente de la empresa. Igualmente no se podrá añadir días de asuntos propios al periodo vacacional, salvo en lo dispuesto en el artículo 46.

Debido a la campaña de la Festividad de Todos los Santos queda inhabilitado a efectos de vacaciones el periodo comprendido entre el 20 de Octubre al 3 de Noviembre

Si durante el disfrute de las vacaciones se causara baja por incapacidad temporal, quedarán suspendidas en la fecha de presentar en la Empresa el correspondiente parte de baja extendido por el Organismo correspondiente y desde la fecha recogida en dicho parte si entre ambas fechas existe una diferencia inferior a tres días.

Se establece como fecha límite del periodo hábil para disfrutar de las vacaciones anuales el día 31 del mes de enero del año siguiente, incluso para las que se pudieran tener sin disfrutar el trabajador con motivo de la suspensión de las mismas por I.T.

En el primer trimestre de cada año se confeccionará un plan de vacaciones entre la empresa y los representantes de los trabajadores, en el que se indicará la fecha de disfrute de las mismas para cada trabajador.

Art.21 Licencias Retribuidas

Todo el personal de la empresa tendrá derecho previo aviso y justificación, a los permisos retribuidos que se detallan a continuación:

1. Licencia por matrimonio o unión de hecho 15 días naturales, esta licencia podrá disfrutarse con las vacaciones anuales

2. A.) En caso de muerte de padre o madre, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados y cónyuge o equivalente, el trabajador tendrá derecho a 4 días de licencia.

B.) En caso de muerte de sobrinos y tios el trabajador tendrá derecho a 2 días de licencia.

Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de hasta siete días.

3. En caso de enfermedad o intervención quirúrgica de parientes de 1º y 2º grado consanguinidad afinidad, el trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias:

1 día de intervención quirúrgica ambulatoria: 2 días de licencia.

1 día de hospitalización: 2 días de licencia.

2 días de hospitalización: 2 días de licencia.

3 ó más días de hospitalización: 3 días de licencias.

Si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será hasta de 7 días, excepto para la licencia por intervención quirúrgica ambulatoria.

Los días referidos tendrán que ser disfrutados mientras se esté produciendo la hospitalización y se podrán disfrutar de forma alternativa durante dicho período.

4. Por nacimiento o adopción se tendrá derecho a 4 días naturales. Si el nacimiento se produce mediante cesárea se aumentará en un día más.

5. Por traslado del domicilio habitual 2 días naturales.

6. El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

7. El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, cuando acredite cursar con regularidad estudios para la obtención de un título académico organizado por centros oficiales o reconocidos por las autoridades educativas competentes, acreditando además posteriormente la asistencia a dichos exámenes.

8. Por intervención voluntaria del embarazo, la trabajadora tendrá derecho a 3 días naturales.

Asuntos Propios: Se disfrutará de un número de días de asuntos propios al objeto de regularizar la jornada de 1520 horas de trabajo efectivo. Con el fin de no crear dificultad organizativa y de planificación a final de año, todos los trabajadores deberá de haber disfrutado un mínimo de 4 días antes del día 30 de Septiembre. Debiendo disfrutar el resto de días pendientes antes del día 15 de Enero del año siguiente.

Art.22 Licencias extraordinarias no retribuidas

El personal de plantilla, con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar licencias extraordinarias no retribuidas de hasta tres meses de duración en un año.

Estas licencias tendrán, a todos los efectos, la consideración de suspensión de contrato de trabajo, y su concesión, no será obligatoria para la empresa, estará supeditada a las necesidades del servicio.

La petición de la licencia extraordinaria no retribuidas se cursarán con un mes de antelación a la fecha prevista para el disfrute, salvo supuestos de urgencia justificada.

El tiempo de duración de este tipo de licencia no se computará a efectos de antigüedad.

Art.23 Excedencia

El personal fijo de la plantilla, con un tiempo mínimo de un año al servicio de la empresa podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución alguna en tanto no se incorpore al servicio activo. La excedencia podrá ser de tres clases: voluntaria, forzosa o especial por cuidado de familiares.

Art.24 Excedencia voluntaria

Es la que se concede por un plazo mínimo de 4 meses y un plazo máximo de 5 años, pudiéndose solicitar prorrogas sucesivas sin rebasar el límite máximo y sin que se compute el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad. Entre una excedencia voluntaria y otra habrá de mediar al menos dos años de servicio activo.

Deberá ser solicitado por escrito e informada por el Comité de Empresa. El plazo de concesión o denegación no podrá exceder de 20 días. La negativa habrá de ser motivada.

La petición de excedencia voluntaria deberá informarse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otra causa análoga que sea acreditada debidamente por el trabajador.

El trabajador solicitará el ingreso 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia o de cualquiera de sus prórrogas, siendo este informado por el Comité de Empresa.

En la excedencia por tiempo superior a un año tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca. Si la vacante que hubiera o se produjese fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla de forma automática con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

En la excedencia concedida por un año, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Las vacantes producidas por la excedencia a un año, se cubrirán con un contrato de interinidad.

Art.25 Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo de la misma categoría y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por designación o elección por un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo o por otras causas previstas en la ley.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o en los demás supuestos previstos en la ley.

Las vacantes producidas por este concepto se cubrirán provisionalmente por un contrato de interinidad hasta la incorporación del trabajador a la finalización de su excedencia.

Art. 26 Excedencia especial por cuidado de familiares

1. El personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto como permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años el personal para atender al cuidado del cónyuge o equivalente, padres o hijos, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí misma.

3. La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual del personal, mujeres u hombres. No obstante, si dos o más personas al servicio de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas.

4. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

5. El período en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad, se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa especialmente con motivo de su reincorporación. Así mismo durante dichos períodos tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo, también podrá participar en los procedimientos de promoción que se celebren durante el período en que se encuentre en excedencia

CAPITULO 4

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 27 Retribuciones

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se relacionan a continuación, estableciéndose en los

artículos correspondientes los acreedores a las mismas y su régimen de devengo.

A) Salario Base.

B) Complementos salariales:

- Antigüedad
- Compensación
- Plus de especial dedicación
- Plus de domingos y festivos
- Plus de movilidad funcional
- Plus de movilidad de horarios
- Plus de movilidad de turno
- Plus de Puesto de trabajo

C) De vencimiento periódico superior al mes:

- Pagas Extraordinaria

D) Percepciones extrasalariales:

- Quebranto de moneda

Art. 28 Salario Base

Es el que se devenga por la prestación de la jornada ordinaria de trabajo, siendo para cada categoría el especificado como tal en las Tablas Salariales que se anexan a este Convenio.

Art. 29 Antigüedad

Todo el personal que se encuentre integrado en la empresa con carácter fijo o fijo discontinuo, gozará de aumentos periódicos por años de servicio, comenzando la fecha de cómputo de dichos aumentos a partir del ingreso del mismo en la Empresa como plantilla.

Al personal fijo que haya tenido con anterioridad un contrato temporal e ingrese en plantilla sin interrupción, se computará dicho contrato temporal a efectos de antigüedad.

Desde la fecha de aplicación de este Convenio, los incrementos en derechos de antigüedad, se realizarán de acuerdo con la tabla que figura como anexo de antigüedad.

La antigüedad comenzará a devengarse desde el día uno del mes en que se cumpla

Art. 30 Plus Compensación

Como compensación a la posible existencia en determinados trabajos y tareas de cierto nivel de penosidad, así como por el especial esfuerzo y dedicación por la realización de trabajos difícilmente encajables en una determinada categoría, se establece para todo el personal un Plus de Compensación, abonable en 12 pagas, cuyo importe se fija en las tablas anexas.

Art. 31 Plus Especial Dedicación

Los Jefes de Cementerio y los oficiales Administrativos de secretaría de Dirección en tanto que la empresa demande de ellos una especial dedicación y disponibilidad, siempre que éstas se produzcan, y previo acuerdo con los trabajadores afectados, serán acreedores a un plus de «especial dedicación» cuyo importe se fija en las Tablas Salariales anexas. Será abonable en 12 pagas

La especial dedicación y disponibilidad incluye la atención a las incidencias y reuniones que se presenten fuera de horario habitual y relativas a cada unidad, debiendo hacerse cargo de otras unidades en ausencia del titular.

El personal que perciba este complemento no percibirá cantidad alguna por la movilidad de horario, movilidad de turno ni el complemento por jornada partida.

Art. 32 Plus de domingos y Festivos.

Todos los trabajadores que presten sus servicios en domingos o festivos recibirán, y en la proporción de jornada correspondiente, un plus de domingos o festivos. Los trabajadores que como consecuencia de su cuadro horario trabajen 20 o más domingos percibirán este plus en la cuantía que se establece en la adjunta tabla salarial, el resto de trabajadores que por el citado cuadro horario trabajen menos de los domingos indicados percibirán el plus por el día domingo trabajado.

Art. 33 Plus de movilidad funcional.

El Plus de movilidad Funcional retribuye la disponibilidad del trabajador para realizar funciones no específicas propias de su departamento. Todos los trabajadores serán acreedores de este plus cuyo importe mensual se establece en la tabla salarial anexa que se abonará en 12 pagas. Si a requerimiento de la empresa se solicitara dicha movilidad y por parte del trabajador se manifestara su negativa a la realización de la movilidad demandada, desde ese momento cesaría el derecho al devengo de dicho plus.

Art. 34 Plus de movilidad de horarios.

El Plus de movilidad de horarios retribuye la disponibilidad del trabajador para cambiar el horario de trabajo que pudiera tener

establecido. Todos los trabajadores serán acreedores de este plus cuyo importe mensual se establece en la tabla salarial anexa que se abonará en 12 pagas. Si a requerimiento de la empresa se solicitara dicha movilidad y por parte del trabajador se manifestara su negativa a la realización de la movilidad demandada, desde ese momento cesaría el derecho al devengo de dicho plus.

Art. 35 Plus de movilidad de turnos.

El Plus de movilidad de Turnos retribuye la disponibilidad del trabajador para ser cambiado de turno de trabajo cuando las necesidades de la empresa así lo demanden. Todos los trabajadores serán acreedores de este plus cuyo importe mensual se establece en la tabla salarial anexa que se abonará en 12 pagas. Si a requerimiento de la empresa se solicitara dicha movilidad y por parte del trabajador se manifestara su negativa a la realización de la movilidad demandada, desde ese momento cesaría el derecho al devengo de dicho plus.

Art.36 Plus de Puesto de Trabajo.

Todos los oficiales y peones, percibirán el plus de manipulación de cadáveres y de restos cadavéricos en función de su disponibilidad para la realización de dicho trabajo. El importe del plus anteriormente citado será el establecido en la tabla salarial anexa y su importe se percibirá en doce mensualidades.

Si por circunstancias del servicio, la empresa requiriera la disponibilidad para la manipulación de cadáveres y restos a cualquier otro trabajador, éste sería acreedor de dicho plus.

Art.37 Pagas Extraordinarias

Se establecen 3 pagas extraordinarias a razón de una mensualidad de salario base y antigüedad, la fecha de devengo de las pagas serán: 30 Abril, 31 Agosto, 31 Diciembre y la fecha de pago serán respectivamente 20 de Abril, 20 de Agosto y 20 de Diciembre.

Art.38 Revisión Salarial

Las cuantías que se pactan para todos y cada uno de los conceptos retribuidos del presente Convenio son las que figuran en las Tablas salariales anexas a este Convenio.

Se acompaña una tabla salarial que comprende el período acordado 01/2008 a 12/2008.

Art. 39 Horas extraordinarias

Son todas aquellas horas que excedan de la jornada diaria, semanal o anual ordinaria.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias para el desarrollo de los trabajos habituales. Solo se podrán efectuar en aquellas situaciones imprevisibles que se tengan que resolver para evitar un grave perjuicio a la comunidad o a la propia empresa.

En el supuesto de su realización su valor se verá incrementado en un 75% en días no festivos ni domingos y con un 100% en días festivos o domingos, la compensación en descanso o en metálico será a la elección del trabajador.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por periodos puntas de producción, ausencia imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad o servicio de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. La determinación en cada caso de qué horas extraordinarias tienen la consideración de estructurales se llevará a cabo de acuerdo con los criterios fijados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1-3-83.

En todo caso, la prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria. Sólo serán obligatorias en el caso de catástrofe o emergencia.

Art. 40 Plus de quebranto de moneda

Este plus, que se aplicará de mutuo acuerdo con los trabajadores afectados, retribuye el riesgo que asume por el trabajador por la posible pérdida derivada del manejo y custodia de dinero en efectivo, cuando dicha circunstancia se realice con habitualidad.

Este plus no será abonable durante el disfrute de las vacaciones.

CAPITULO 5 PRESTACIONES SOCIALES

Art. 41 Incapacidad Temporal

41.1 Complementos de Incapacidad Temporal.

Todos los trabajadores afectados por este convenio que se encuentren en situación de incapacidad temporal (I.T.) cualquier

ra que sea la causa que la motive, recibirán de la empresa la diferencia entre las percepciones económicas reglamentariamente por la I.T. y el 100% de sus retribuciones salariales brutas.

Esta ayuda económica comenzará a devengarse a partir del primer día de la baja médica y se mantendrá mientras el trabajador esté sujeto a I.T. y en situación de alta en la Empresa, debiéndose someterse los beneficiarios de tal ayuda a los reconocimientos médicos que la Empresa considere necesarios, estando condicionado este complemento a que el resultado de dichas revisiones no sean opuestas al mantenimiento de la situación de baja médica del trabajador.

La empresa mediante el correspondiente reconocimiento a cargo del personal facultativo a tal efecto designado, podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador y que sea la causa por la que se produce su falta de asistencia al trabajo.

La negativa del afectado a dicho reconocimiento determinará la suspensión de los derechos económicos que existen en este convenio a cargo de la empresa para la situación de incapacidad temporal.

41.2 Requisitos para la percepción del Complemento de Incapacidad Temporal

Para tener derecho a los beneficios establecidos en el artículo anterior, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser beneficiario de la prestación de Incapacidad Temporal.
2. Que los trabajadores afectados reciban la prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social.
3. Que justifiquen debidamente la situación de enfermedad para lo cual deberán presentar los oportunos parte de baja y confirmación.

Los partes de baja y confirmación deberán entregarse en el departamento de Personal, en el plazo máximo de los tres días siguientes a la fecha de emisión de dicho parte.

Los partes de alta deberán entregarse asimismo en el departamento de Personal en horario de oficina dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de dicho parte.

La entrega de dichos partes podrá realizarse por el propio interesado o bien por cualquiera otra persona que acredite su identidad en el momento de la entrega de los mismos.

Art. 42 Póliza de accidentes y vida.

La empresa, a partir de la firma del presente convenio, suscribirá una póliza de vida con capitales asegurados por valor de 18000 euros por trabajador que cubra las garantías en caso de fallecimiento por cualquier causa e invalidez absoluta y permanente derivada de Accidentes de Trabajo o enfermedad profesional y que afecta a todo el personal fijo o fijo discontinuo.

Siendo la cobertura para ambos riesgos las 24 horas del día.

Art. 43 Defensa Jurídica

La empresa se hará cargo de la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones y salvo en los casos que actúe de mala fé, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas.

El tiempo que el trabajador utilice en las actuaciones judiciales mencionadas será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 44 Ayudas por defunción

En caso de defunción de un empleado (activo o jubilado), su cónyuge, hijos, padres o hermanos que acrediten convivir en la unidad familiar, se dispensarán gratuitamente los servicios funerarios que la empresa realice en el momento del óbito.

En caso que la familia elija la inhumación como destino del fallecido, se facilitará la concesión de una bovedilla por el máximo tiempo que reglamentariamente esté establecido, entendiéndose que dicha bovedilla se le concede a la unidad familiar para su utilización compartida por sus miembros.

Art. 45 Jubilaciones

Al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, el trabajador fijo de plantilla de la Empresa que se jubile a los 64 años cumplidos, se jubilará con los mismos efectos que si se jubilara forzosamente a los 65 años, comprometiéndose la Empresa a la correspondiente sustitución del trabajador jubilado durante un período mínimo de un año mediante las modalidades de contratación previstas en la norma y respecto de la plaza vacante por jubilación, procederá la oportuna negociación con los representantes de los trabajadores para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere, una vez transcurrido un año desde la jubilación.

Art. 46 Jubilación anticipada

Como instrumento de potenciación de la inserción laboral de los jóvenes desempleados, el presente convenio establece una serie de medidas con carácter de Plan de Promoción del empleo estable y de calidad. En concreto, se establece las siguientes:

1. Con carácter general, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, siempre que reúna los requisitos necesarios para la jubilación.

2. Los trabajadores de plantilla con una antigüedad en la Empresa de al menos 5 años, podrán solicitar la jubilación anticipada desde los 60 años, estableciéndose un premio de jubilación de 6.000 € por cada año que se solicite anticipado.

Con objeto de practicar la oportuna dotación presupuestaria, la jubilación anticipada habrá de solicitarse no más tarde del 15 de Septiembre del año anterior a aquél en el que haya de producirse

Una vez concedida, la empresa abonará su importe tan pronto como se produzca la efectiva jubilación del trabajador. A efectos de cálculo se prorrateará la fecha en que se haga la efectiva jubilación con referencia a la fecha que cumpliera los 65 años.

Sólo serán acreedores a este incentivo por jubilación tres trabajadores por año, teniendo preferencia los de mayor antigüedad en la empresa si hubiera más de tres solicitudes, salvo que por razones de salud, debidamente acreditadas, resultara con mejor derecho alguna otra de las solicitudes planteadas.

3. Respecto de la plaza vacante por jubilación, procederá la oportuna negociación con los representantes de los trabajadores para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere, una vez transcurrido un año desde la jubilación.

Art. 47 Jubilación Parcial.

El/la trabajador/a, una vez cumplidos los 60 años de edad y que reúna las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación del sistema de Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación parcial, concertando a tal efecto y previamente con la empresa un contrato a tiempo parcial a razón de la reducción de su jornada de trabajo y sus retribuciones salariales que habrá de estar comprendida entre un 25% como mínimo y un máximo del 85%.

Respecto de la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que disponga la normativa vigente, debiendo participar el Comité de Empresa en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

La comisión citada en el artículo de 14, establecerá el protocolo para la regulación de la jubilación parcial en la empresa.

La duración del contrato será la del tiempo que le falte al trabajador jubilado parcialmente para alcanzar los 65 años, el contrato de relevo, deberá cubrir como mínimo, la jornada que deja de realizar el/la trabajador/a que se jubila parcialmente.

Respecto de la plaza vacante una vez producida la jubilación total, procederá la oportuna negociación con los representantes de los trabajadores para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere.

CAPITULO 6

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 48 Prevención de Riesgos Laborales: Seguridad e Higiene

La prevención de riesgos laborales se regula fundamentalmente por la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de Noviembre de 1995, su reglamento de desarrollo y cuanta otra normativa resulte de obligado cumplimiento, comprometiéndose la empresa y los trabajadores a una participación activa en su aplicación.

Es obligación tanto de la empresa como de los trabajadores cooperar en la prevención de riesgos laborales y en el mantenimiento de la máxima higiene en la empresa, estando expresamente obligados todos los trabajadores a recibir la información que sobre esta materia les sea facilitada. A su vez, la empresa está obligada a proporcionar los medios de protección personal y seguridad más idóneos para todos los trabajadores, quienes estarán obligados a usarlos correctamente y cuidar su adecuado estado y mantenimiento, dando cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que pudieran ocasionarse. Los trabajadores deberán cuidar su higiene personal para evitar molestias a sus compañeros a al público visitante.

Art. 49 Comité de Seguridad y Salud

Es el órgano colegiado y paritario de participación. Su composición será paritaria (igual número de representantes del empresario y de Delegados de Prevención)

El Comité de empresa, designará de entre sus miembros, a los representantes sociales en el Comité de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en particular en su artículo 35 punto cuatro.

Los miembros del Comité de seguridad y salud tendrán los mismos derechos y garantías que los representantes legales de los trabajadores incluido el crédito horario.

Competencias:

- Participar en planes y programas de prevención así como en la introducción de nuevas tecnologías.
- Promover nuevas iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos.
- Podrán proponer el cambio de puesto cuando se aprecia riesgo para la salud de la madre o del hijo futuro en caso de embarazo, y para la aplicación del art. 15 del presente convenio.
- En colaboración con la Dirección de la Empresa, se establecerá la evaluación de riesgos por servicios, efectuando un seguimiento directo de la misma.
- Conjuntamente con la Dirección de la Empresa, se elaborarán planes anuales de prevención de riesgos laborales.
- Será función del comité, todas las que no hayan sido enumeradas y les venga atribuidas por ley.

Facultades:

- Conocer la situación respecto a prevención, realizando las visitas que estime oportunas.
- Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.
- Conocer y analizar daños, valorar sus causas y promover medidas, pudiendo seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que a tales efectos lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

Funcionamiento:

- El Comité de Seguridad y salud se reunirá periódicamente de forma trimestral así como cuantas veces sean necesarias de forma extraordinaria.
- En las reuniones ordinarias se analizarán, entre otras temas, el índice de siniestralidad por accidente de trabajo, estadísticas de absentismo laboral, cumplimiento del Plan de Prevención de riesgos, etc., proponiendo a la Dirección de la Empresa las medidas de tipo corrector necesarias para una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral.
- El Comité de Seguridad y Salud tomará sus decisiones por mayoría que será vinculante para la Dirección de la Empresa.
- En la Convocatoria se fijará el orden del día con los asuntos a tratar en la reunión.
- De cada reunión, el Comité extenderá el acta correspondiente remitiendo una copia de la misma al comité de Empresa.

Art.50 Derecho de protección a la Embarazada

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que se le asignen temporalmente tareas acordes con su estado, en caso de que las funciones del puesto de trabajo que ocupa habitualmente pudieran ser perjudiciales, tanto para la madre como para el feto, por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo.

Tras la baja por maternidad, la trabajadora tendrá derecho al disfrute continuado de sus vacaciones anuales y días de asuntos propios si no los hubiera disfrutado ya anteriormente.

Si la trabajadora no encontrara un turno adecuado fuera de su jornada de trabajo para realizar cursos de preparación al parto, podrá solicitar de la Empresa autorización por el tiempo indispensable para realizarlo dentro del horario de trabajo.

Art. 51 Revisión médica.

Antes de comenzar a prestar sus servicios, cada trabajador será sometido a reconocimiento médico para dictaminar la aptitud física del mismo para el desempeño de la función que haya de encomendársele.

Así mismo se establecerán las revisiones médicas anuales que reglamentariamente sean necesarias.

Art. 52 Ropa de Trabajo

La empresa, previa consulta con el Comité de Empresa, proporcionará a todos sus trabajadores las prendas de trabajo y el calzado adecuado para el correcto desempeño de los trabajos

que se les encomiende, según se indica en el listado que más abajo acompaña a este artículo. Los elementos de protección, uniformes de trabajo, ropa y calzado son de uso obligatorio para todo el personal.

La entrega de los equipos de verano se hará efectiva antes de la entrada en vigor del horario de verano, aplicándose el mismo criterio para la ropa de invierno.

Para el personal fijo no será preceptivo la devolución del uniforme salvo en los supuestos de restitución por rotura.

El personal de contrato deberá de devolver el uniforme suministrado a la finalización de su contrato.

Ropa de invierno:

- Todas las categorías a excepción de administración: un pantalón de invierno (anual), una camisa o polo de manga larga (anual), una sudadera o jersey (anual), un par de zapatos de seguridad (bianual), y un anorak con mangas desmontables (bianual).
- Todo Personal de administración: un traje de chaqueta (bianual), dos camisas de manga larga (anual).

Ropa de verano:

- Todas las categorías a excepción de administración: dos pantalones de verano (anual), dos camisas o Polos de tejido adecuado (anual), un par de zapatos (bianual) y una gorra para protección solar (anual).
- Personal de administración: dos camisas (anual), una falda o pantalón (anual).

Ropa específica para exhumación:

- La reglamentariamente sea preceptiva.

CAPITULO 7

ORGANOS DE REPRESENTACION, DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Art. 53 Garantías del Comité de Empresa

El Comité de Empresa es el órgano encargado de representación de los trabajadores. Su composición y garantías serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa dispondrá de un cómputo anual de 900 horas retribuidas, a distribuir entre sus miembros de forma que los componentes de cada sindicato dispongan de la parte proporcional al resultado obtenido en las elecciones, para atender a sus funciones representativas, no computándose al efecto las empleadas a requerimiento de la Empresa ni las dedicadas a la negociación del Convenio Colectivo.

El Comité de Empresa podrá distribuir y acumular las horas de sus distintos miembros, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas. Dicha distribución deberá de ser comunicada a la Empresa.

Dichos miembros contarán con las mayores facilidades por parte del Jefe de Servicio correspondiente para llevar a cabo su trabajo, debiendo preavisar con una antelación de 1 día, salvo imprevistos o urgencias..

Dadas las características del servicio, la disponibilidad de dichas horas en los días solicitados se autorizará siempre que no pongan en peligro la realización de los servicios en ese día, según criterio de la empresa.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de mobiliario y equipo informático.

Art. 54 Secciones Sindicales

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, los afiliados a un sindicato legalmente constituido podrán constituir la correspondiente sección sindical en el seno de la Empresa, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Son funciones de las secciones sindicales:

- Nombrar Delegados Sindicales conforme a lo previsto en la L.O.L.S. 11/85, de 2 de Agosto.
- Fijar en los tablones de anuncios que al efecto facilite la Empresa para información sindical de todo tipo de comunicaciones, convocatorias y, en general, cualquier documento del sindicato.
- Recibir la información que le remita su sindicato, y difundirla en los locales de la Empresa, ya se trate de avisos, comunicaciones o publicaciones
- Celebrar reuniones, previa notificación a la empresa y fuera del horario de trabajo.
- Presentar sus candidatos en las elecciones a representantes de los trabajadores.

Art. 55 Derecho de reunión: Asambleas

En cuanto a su régimen de convocatoria, desarrollo y control se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 56 Derecho de información: Tablón de anuncios

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y Secciones Sindicales un tablón de anuncios, en un lugar adecuado a su finalidad, por cada centro de trabajo.

CAPITULO 8

FALTAS Y SANCIONES

Art. 57 Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas en: leves, graves y muy graves.

Art. 58 Faltas Leves

Son faltas leves:

1. Mas de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin la debida justificación.

2. No presentar dentro de las 72 horas siguientes, el parte médico de baja y los partes de confirmación de la misma, cuando la falta al trabajo sea por causa de enfermedad o accidente, salvo imposibilidad probada.

3. Negligencia en la ejecución de cualquier trabajo, que no se traduzca en perjuicio grave para la Empresa.

4. El incumplimiento de las órdenes de un superior, dentro de sus atribuciones, cuando no tenga grave repercusión en el servicio o disciplina.

5. La no comunicación por parte de los capataces y encargados de las faltas producidas entre el personal a su cargo cuando éstas no tengan consecuencias graves para la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días siguientes al mismo.

8. Discusiones con los compañeros de trabajo. Si tales discusiones fuesen en presencia del público o produjeran escándalo notorio, se consideraría como falta grave.

9. No atender a los usuarios de los servicios ni al resto del personal de la Empresa con la debida diligencia y corrección. Si se incurriera en insultos se considerará como falta grave.

10. El abandono del trabajo sin causa justificada por tiempo no superior de 30 minutos. Si dicho abandono implicara riesgo de perjuicio de consideración, la falta podrá ser considerada grave o muy grave.

11. La embriaguez ocasional que repercuta en el puesto de trabajo.

12. No asistir a los reconocimientos médicos para los que fuera requerido como consecuencia de procesos de Incapacidad Temporal.

13. Utilizar, sin el oportuno permiso, herramientas o maquinaria de la Empresa para uso particular tanto fuera como dentro de los locales de trabajo.

14. No estar debidamente uniformado en las dependencias de la empresa.

15. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo oficialmente destinado a tal fin.

16. Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición.

17. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

18. Llevar teléfonos móviles para uso particular.

Art. 59 Faltas Graves

1. La comisión de 5 o más Faltas Leves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

2. Más de cinco y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes, sin la debida justificación.

3. Faltar uno o dos días al trabajo, sin justificación, durante el periodo de un mes.

4. Abandono de puesto de trabajo por espacios de tiempo superiores a treinta minutos o falta de atención debida al trabajo encomendado.

5. La desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá considerarse como Falta Muy Grave.

6. La realización de trabajos ajenos a la Empresa, durante la jornada laboral establecida.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en las dependencias de la empresa.

8. Utilizar el teléfono móvil particular en el horario laboral.

9. Utilización de Internet en la empresa sin autorización de la misma.

10. Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.

11. Simular la presencia de otro compañero firmando o fichando por él.

12. El encubrimiento por parte de los capataces y encargados de las negligencias, faltas, incumplimiento de sus deberes profesionales o ausencia del trabajo, del personal a su cargo.

13. La imprudencia en el desarrollo del trabajo que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones. Se podrá considerar como falta muy grave, de existir intencionalidad.

14. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo, si repercutiera negativamente en el mismo.

15. Discusiones que produjeran notorio escándalo.

16. Ofender de palabra o amenaza a un compañero/a.

17. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

Art. 60 Faltas muy graves

1. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de un año.

2. Más de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el periodo de un mes.

3. Tres o más días de falta de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el periodo de un mes.

4. Fraude, abuso de confianza o deslealtad, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona o entidad dentro de las instalaciones o durante el servicio.

5. Destrozar o causar desperfectos, intencionadamente, en productos, vestuarios, útiles, herramientas, máquinas, vehículos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa, así como los compañeros de trabajo o de los usuarios de los servicios de la Empresa.

6. Efectuar competencia a la Empresa o a los usuarios de la misma, sin previa autorización, así como falsear datos en los documentos de control de trabajo y la violación del sigilo profesional.

7. Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados o revelar datos de reserva obligada.

8. La simulación de enfermedad o accidente.

9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados o usuarios, así como a los familiares respectivos.

10. La desobediencia a las órdenes de los superiores, dictadas con arreglo a las leyes y normas vigentes, así como la inducción a la misma, cuando se derive perjuicio notorio para la empresa.

11. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

12. Originar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza o autoridad en el desempeño del trabajo.

14. El acoso moral o el acoso sexual.

Art. 61 Sanciones.

Las sanciones que la Empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

1. Faltas Leves

a) Amonestación verbal

b) Amonestación por escrito

c) Suspensión de empleo y sueldo de 1 día

2. Faltas Graves

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días

b) Inhabilitación para ascender de categoría por un periodo no superior a un año.

3. Faltas muy graves

a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a seis meses.

b) Inhabilitación para ascender de categoría por un periodo no superior a dos años.

c) Despido.

Art. 62 Prescripción de las faltas

La prescripción de las faltas será efectiva desde la comisión de la misma o desde el momento en que la empresa tenga conocimiento:

Leves	10 Días
Graves	20 Días
Muy Graves	60 Días

Art. 63 Procedimiento

Todo mando, cualquiera que sea su grado o categoría, está obligado a emitir, en cuanto conozca una conducta sancionable y previa notificación al interesado, el correspondiente parte, tramitándolo a su Jefe inmediato.

Se incoará expediente disciplinario con audiencia del personal implicado para todas las faltas, excepto las leves, en todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, al interesado y al Comité de Empresa. En el expediente se recogerán todo tipo de antecedentes y pruebas y se emitirá pliego de cargos para su contestación escrita por el inculcado. La tramitación del expediente tendrá una duración máxima de un mes a partir del comienzo de la incoación.

La duración del expediente disciplinario interrumpirá a todos los efectos, los plazos de prescripción referenciado en el art. 58.

La Dirección de la Empresa, previos los informes que considere oportunos de los respectivos mandos, sancionará directamente las faltas.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se puede dilatar hasta tres meses después de la fecha de imposición, a criterio de la Empresa, transcurridos los tres meses indicados sin que la empresa haya señalado fecha para su cumplimiento la sanción no se llevará a cabo.

No obstante, en caso de sanciones de faltas muy graves, el trabajador está obligado en el término de diez días laborables, a contar desde la comunicación hecha por la Empresa a manifestar su intención de recurrir la sanción a los hechos descritos constitutivos de la falta ante los órganos competentes.

En este supuesto y como mayor garantía para el trabajador, la sanción quedará en suspenso hasta que no exista resolución firme del órgano competente sobre la misma, queda convenido que durante este periodo de tiempo se interrumpirá la prescripción.

En el supuesto de que la sanción consistiese en el despido no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

ANEXO I TABLA DE ANTIGÜEDAD

AÑOS	% S.BASE
3	3
5	5
10	9
15	14
20	20
25	27
30	35

ANEXO II

RELACIÓN DE TRABAJADORES CON COMPLEMENTO PERSONAL «AD PERSONAM» TRABAJADOR.—COMPLEMENTO 2006.—COMPLEMENTO 2007

Francisco Sánchez Herruzo; 187,82; 187,82.
María del Carmen Llamas Blanco; 230,41; 230,41.
María Dolores Santos Cañero; 230,41; 230,41.

NOTA: Estos complementos serán percibidos por los trabajadores indicados en 12 mensualidades.

ANEXO III

TABLA SALARIAL 2008

Desde 01/1/2008
Hasta 31/12/2008

Categorías	Salario Base
Encargado	2.153,76
Capataz	1.705,25
Oficial Polivalente	1.593,11
Oficial Administrativo	1.593,11
Peón Espec, Poliv,	1.518,37
Auxiliar Admón,	1.518,37
Portero/Recepc,	1.443,60

Pluses y Complementos

Plus Compensación	68,59
Plus Puesto Trabajo	38,99
Plus Dom.y Festv. Men,	68,59
Plus Especial Ded,	269,05
Plus Movilidad Func,	34,29
Plus Movilidad Horarios	34,29
Plus Movilidad Turnos	34,29
Quebranto Moneda	46,95
Plus Domg.y Fest. Diario	24,94

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 11.973

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: Franciso Ballesteros Domínguez.

N.I.F./C.I.F.: 75283309-P

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0116/08.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Caducidad de 6/10/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 24 de noviembre de 2008.—El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 12.620

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2008, el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Suplementos de Crédito en el Presupuesto de la Fundación de Artes Plásticas «Rafael Botí» para el actual ejercicio, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 16 de diciembre, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos.

EMPLEOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....	23.000,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes y Servicios.....	23.000,00
TOTAL EMPLEOS.....	23.000,00

RECURSOS

REMANENTE TESORERÍA GENERAL.....	23.000,00
TOTAL RECURSOS.....	23.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de diciembre de 2008.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RÍO

Núm. 11.986

A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente de este lltre. Ayuntamiento ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 2008, el siguiente:

DECRETO 3539/2008, DE APROBACION INICIAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR TERCIARIO SUS/NE-3 NOROESTE 3 DEL PGOU DE ESTA CIUDAD.-

Visto el documento del Plan Parcial del Sector Terciario SUS/NE-3 «NOROESTE» del PGOU de esta ciudad, promovido por Agrícolas El Lino donde se recoge relación de propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, que contiene las determinaciones previstas en el art. 13.3 de la LOUA, y concordantes del Reglamento de Planeamiento, vigente, en lo que no se oponga a la cita Ley, y hasta se desarrolle reglamentariamente la misma.

Visto que con fecha 14 de noviembre de 2008, se ha emitido por el Negociado de Urbanismo, Informe Urbanístico nº 673/2008, con las siguientes observaciones:

- El Proyecto de Urbanización habrá de contener todas las obras previstas en el PEI (actualmente con aprobación inicial), incluso sino se desarrollaran el SUS/NE-2 y el SUS/SE-1 habrán de asegurarse las obras de infraestructuras previstas en el PEI para la funcionalidad del sector.

- Igualmente aún previéndose en apartado 2.3.3 de la memoria que en caso de ejecutarse la obra urbanizadora correspondiente a este Plan Parcial antes que la del SUS/NE-2/11, habrá de darse continuidad al sistema viario ejecutando la rotonda confluencia de la calle B y calle H así como la continuidad de ésta última, al considerarse y si esto no fuere así no estaría conexonada la trama urbana del presente sector. Dicha circunstancia se basa en que la promoción de ambos sectores es la misma entidad.

- Los SIT (Servicios Infraestructuras) deberán reducirse en la medida de lo posible de las zonas verdes, trasladándose al interior de las manzanas de uso terciario.

- El cálculo de la demanda de potencia eléctrica necesaria para el sector habrá de justificarse pormenorizadamente incluyendo las necesidades reales previstas para equipamiento, alumbrado, etc. y ello con independencia de las previsiones globales que pudiera contener el PEI.

- El suministro de energía eléctrica desde la nueva subestación hasta el sector deberá preverse por las canalizaciones previstas en el PEI y con los necesarios circuitos eléctricos suficientes para la potencia eléctrica que se demande en este sector.

- Para la implantación de los servicios urbanísticos habrá de depositarse garantía económica para el desarrollo de los trabajos de al menos el 7% de los costes de urbanización (art. 130 de la LOUA).

Visto que su contenido documental se ajusta a lo establecido en el art. 19.1. a), 5º, b) y c) de la LOUA.

Visto el art. 31 de la LOUA, en virtud del cual, la competencia para su formulación y aprobación corresponde al Ayuntamiento;

Visto el informe jurídico relativo al procedimiento a seguir para su aprobación.

Se propone a la Comisión Informativa de Ciudad la dictamine favorablemente para su posterior sometimiento al órgano competente, para su aprobación, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector Terciario SUS/NE-3 «NOROESTE» del PGOU de esta ciudad, promovido por Agrícolas El Lino, que desarrolla, mediante la ordenación detallada y completa, las determinaciones del PGOU, de acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación fijados en la correspondiente ficha:

- Resolver el acceso a la urbanización desde la carretera de Fuente Palmera según diseño sometido a aprobación por la Administración titular de la carretera.

- Introducción de vía de servicio paralela a la carretera para distribución del tráfico interior.

- Definición de viario interno en anillo perimetral al que se asocia una franja de espacios libres como solución de contacto con el trazado alternativo de la vía pecuaria y el medio natural.

- El Plan Parcial deberá completar los mecanismos para la gestión y ejecución del trazado alternativo de la vía pecuaria.

Se habrá de dar cumplimiento a las observaciones recogidas en el Informe Urbanístico 673/2008 de 14 de noviembre de 2008.

Segundo.- Someterlo a información pública durante el plazo de UN MES, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios de este Iltre. Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma.

Tercero.- Tramitar el expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, con citación personal a los actuales propietarios de los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de UN MES puedan presentarse las alegaciones pertinentes.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Iltre. Ayuntamiento, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de lunes a viernes en horario de oficina.

Palma del Río a 26 de noviembre de 2008.—El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco J. Domínguez Peso.

ALMEDINILLA

Núm. 11.975

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Almedinilla Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA «III AMPLIACIÓN DEL P. I. LOS BERMEJALES»

Por los propietarios que representan el 100% de los suelos incluidos dentro del ámbito de la «III AMPLIACIÓN DEL P.I. LOS BERMEJALES», fue presentada en su día iniciativa para el establecimiento de Junta de Compensación como sistema de desarrollo, así como el proyecto de Estatutos y Bases que regirán en el mismo, para su aprobación.

A la vista de la documentación presentada y de los informes técnicos evacuados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131.1 de la LOUA, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Iniciativa para el establecimiento del sistema de Compensación así como aprobar inicialmente los Estatutos y Bases que regirán dicho sistema, para el desarrollo de un nuevo ámbito de Suelo Industrial «III Ampliación del P. I. Los Bermejales».

2º.- Aprobar el aplazamiento de la prestación de garantía del 7% prevista en el Art. 130.2.A.g) de la LOUA, hasta la constitución de la junta de compensación.

3º.- Requerir a los promotores de la iniciativa, para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, previo a la aprobación definitiva, subsanen las deficiencias citadas en el informe de Ref.: AM.384/08.U83, que obra en el expediente.

4º.- Someter el expediente a información pública por el plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación personal a los interesados, de conformidad con el Art. 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Proyecto de Estatutos y Bases de la
Junta de Compensación III Ampliación P. I. Los Bermejales de Almedinilla (Córdoba)

ESTATUTOS

TITULO I

DE LA DENOMINACION, COMPOSICION, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y DURACION

Artículo 1. Denominación y composición

1. Con la denominación de «Ampliación Polígono Industrial Los Bermejales» se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito definido en el artículo 5 siguiente que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de los Estatutos, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la misma.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Almedinilla en el Polígono los Bermejales parcela nº 18.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 4. Objeto

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución urbanística por el sistema de compensación del nuevo sector urbanizable ordenado, ampliación polígono industrial Los Bermejales de Almedinilla con los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la única unidad de ejecución delimitada por el citado Plan, los cuales, mantienen la titularidad en sus bienes y derechos que se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el planeamiento y de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, para su adjudicación al municipio de Almedinilla en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, practicándose las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante el Proyecto de Reparcelación, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Ejecutar las obras de urbanización en el ámbito del Plan Parcial, para lo que se ha firmado acuerdo con la empresa urbanizadora incorporada que será la encargada de efectuar todas las obras.

D) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la LOUA.

E) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que presten los servicios, salvo en la parte que según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113 de la LOUA.»

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación:

A) Deberá realizar oferta formal de adquisición de sus terrenos a los propietarios afectados por la actuación que no hayan suscrita la iniciativa del sistema, dentro del mes siguiente a la constitución de la Junta de Compensación.

B) Dentro del mismo plazo deberá realizar oferta formal de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. De conformidad con lo prevenido en el artículo 135 de la LOUA, los terrenos de aquellos propietarios que no se hallen adheridos a la Junta de Compensación al tiempo en que ésta ostente personalidad jurídica y los terrenos de miembros de la Junta de Compensación que hayan incumplido sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, serán reparcelados forzosamente, o, en su caso, expropiados a favor de la citada Junta de Compensación, de los miembros que así lo acepten o del agente urbanizador.

C) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control la expropiación forzosa en los supuestos de propietarios que hayan optado por incorporarse al sistema y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos.

D) Igualmente podrá solicitar al citado Órgano la expropiación forzosa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, los miembros que así lo acepten o del agente urbanizador.

E) Podrá formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

F) Deberá asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Administración Provincial y Ayuntamiento de Almedinilla, así como ante los tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

G) Podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de riguroso dominio o mera administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar con las limitaciones establecidas en el artículo 19. H) siguiente en calidad de fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas afectadas por la actuación urbanística perteneciente a los miembros de aquélla o de las parcelas resultantes adjudicadas a los mismos, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control que requiera al Sr. Registrador de la Propiedad la constancia, por nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación, y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la inscripción de las parcelas resultantes.

I) Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Deberá interesar del Ayuntamiento de Almedinilla, en su calidad de Administración actuante y órgano urbanístico de Control, la aprobación de los Proyectos de Reparcelación, de Urbanización y la tramitación de los expedientes expropiatorios que, en su caso, procedan.

K) Deberá interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de Córdoba para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

L) Podrá solicitar del Ayuntamiento de Almedinilla el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

M) Deberá presentar ante el Ayuntamiento de Almedinilla las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, que será asumida en todo caso por la empresa urbanizadora.

N) En general, podrá llevar a cabo el ejercicio de cuantos derechos y facultades le correspondan según las normas legales, vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Órgano Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de la Compensación.

Artículo 5. Ámbito

El ámbito de la Junta de Compensación lo constituye el sector que resulta delimitado por el Plan Parcial de Ordenación de la ampliación del polígono industrial Los Bermejales, previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla.

Artículo 6. Duración

1. La Junta de Compensación comenzará a actuar una vez inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, dentro de los plazos fijados o que se fijen.

2. El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

TITULO II**DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL****Artículo 7. Órgano Urbanístico de Control**

El órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Almedinilla, en cuanto Administración actuante.

Artículo 8. Facultades

Corresponde al órgano urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de propietarios incluidos en el ámbito de ejecución que no se incorporen a ella o incumplan sus obligaciones.

D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.

E) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación.

F) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

G) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

H) Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

I) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

K) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre el sector.

L) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 9. Composición de la Junta de Compensación

Formarán parte de la Junta de Compensación:

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5º, que voluntariamente se incorporen a ella, de las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación

2.- El Ayuntamiento de Almedinilla como administración urbanística actuante.

3.- También forma parte como miembro de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora «Construcciones Industriales José Toro S.L.» que aportará totalmente los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

Los promotores del establecimiento del sistema de compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública según establece el art.129 de la LOUA., habrán de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública conforme al art.163 RGU.

Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y/o otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución.

El sistema se seguirá en régimen de optación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas, o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y de sus derechos en la compensación se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

La incorporación de los miembros a la Junta de Compensación supone su plena aceptación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan.

Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a ella, los mismos derechos y obligaciones y en la proporción de su respectiva cuota de participación.

Artículo 10. Clases de miembros

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones.

Artículo 11. Miembros fundadores

Serán miembros fundadores quienes se hubieren integrado en la Comisión Gestora que presente ante el Órgano urbanístico de

Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que han de representar, como mínimo, la propiedad del cincuenta por ciento de la superficie total de los terrenos incluidos en el Plan Parcial de Ordenación «Ampliación Polígono Industrial Los Bermejales»

Artículo 12. Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos los titulares de terrenos que soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y en todo caso siempre que dicha solicitud no se realizara después de la inscripción de la constitución de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LOUA.

2. Para su incorporación a la actuación, en los plazos expresados, deberán solicitarlo del Órgano Urbanístico de Control mediante escrito en el que se haga constar su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación, con acreditación de la titularidad ostentada.

3. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, si procede porque existan estos gastos, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, y en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control, a solicitud del Consejo.

5. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquellos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

6. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

Artículo 13. Empresa urbanizadora

1. Con antelación a la constitución de la Junta de Compensación, ya se ha incorporado a la Comisión Gestora la empresa urbanizadora a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos, la cual participará con los propietarios en la gestión del ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

2. Dicha empresa urbanizadora se hará cargo de todos los costes de urbanización, incluyendo los gastos de redacción de proyectos, ejecución de obras, garantías y cualquier otro que pueda surgir.

3. La empresa urbanizadora designará un vocal del Consejo Rector, pudiendo igualmente el representante de la misma ser designado presidente.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por la incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa urbanizadora.

Artículo 14. Transmisión de bienes y derechos

1. Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos, estando obligados a comunicar a aquella la identidad del nuevo titular y las condiciones de la transmisión.

2. El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en todos los derechos y obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

3. Las transmisiones de terrenos propiedad de miembros de la Junta de Compensación, a otros propietarios incluidos en el sector o la incorporación de Urbanizador o Urbanizadores, implicará de modo inmediato y sin más trámite, la correspondiente modificación de las cuotas de participación en la Junta, sin que ello

pueda en ningún caso interpretarse como modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 15. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos por sus dueños, la incorporación de estos a la Junta de Compensación supone la afección directa de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma establecida en la ley, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas correspondientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

2. La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

TITULO IV

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 16. Asamblea Constituyente

Convocatoria. Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de compensación. Para ello los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito del sector ampliación polígono industrial Los Bermejales, al Plenario Constituyente.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará lugar día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

Constitución. La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en los Estatutos.

Adopción de acuerdos. La Asamblea Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación, designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del Consejo Rector en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma en la que se establece en los Estatutos.

Acta de sesión de Constitución. El Secretario levantará acta de la Asamblea Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

En el acta se hará constar:

Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

Acuerdos tomados.

Constitución de la Junta de Compensación.

Del contenido del acta se librárá certificación para su incorporación si procede en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 17. Acto formal de constitución

Inmediatamente después se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Convocatoria. El Consejo Rector, designará Notario autorizante con estudio abierto en Priego de Córdoba, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública, y lo notificará al Órgano Urbanístico de Control y a los miembros fundadores y adheridos con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

El propietario que no concurriera al otorgamiento de la escritura de constitución podrá consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escritura de adhesión otorgada como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en

que se le haya notificado el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación; o solicitar en igual plazo, si no lo hubiere hecho durante el periodo de información pública, la expropiación de sus terrenos. Si no se adhiriera al sistema ni solicitase la expropiación de sus terrenos quedará sometido al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Artículo 18. Escritura de constitución

1. La escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de propietarios que sean miembros, fundadores o adheridos de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma, y de la empresa urbanizadora incorporada a la misma.

B) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

C) Relación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

D) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

E) Acuerdo de constitución.

F) Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, autorizadas por funcionario competente del Órgano urbanístico de Control.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las adhesiones se trasladarán al Órgano Urbanístico de Control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde la presentación de la documentación.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Órgano urbanístico de Control elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación en el citado Registro, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Órgano Urbanístico de Control.

5. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

6. Los bienes y derechos propiedad de quienes no se incorporen a la Junta de Compensación y lo soliciten expresamente serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación.

8. La afección de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, previo requerimiento del Órgano Urbanístico de Control a solicitud de la Junta de Compensación.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 19. Órganos de gobierno y administración

1. Los Órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente

Capítulo I

De la Asamblea General

Sección 1ª. Naturaleza y facultades

Artículo 20. Facultades

La Asamblea General es el órgano máximo de la Junta de Compensación, estando compuesta por la totalidad de sus miembros. De la Asamblea formará parte, así mismo, un representante del Ayuntamiento de Almedinilla.

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la memoria y cuentas de cada ejercicio económico, previo informe de los censores de cuentas.

B) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los presupuestos extraordinarios que, en su caso, se estimen necesarios, así como las transferencias de partidas de ambos.

C) Designar los componentes del Consejo Rector, con determinación de los cargos respectivos y los censores de cuentas.

D) Aprobar modificaciones de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación y aprobación posterior por el Órgano Urbanístico de Control.

E) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación y elevarlo al Órgano Urbanístico de Control para su aprobación definitiva.

F) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario anual o saldar el déficit de éste.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, o de los censores de cuentas, así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquellos, requiriéndose en este caso la notificación al miembro de la Junta de Compensación, propietario de los bienes y derechos cuya enajenación haya sido acordada, con quince días de antelación al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

I) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del ámbito de actuación de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.1.C) de estos estatutos.

J) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización cuyo importe exceda de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

L) Resolver sobre la incorporación de empresa/s urbanizadora/s a la Junta de Compensación.

M) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva.

N) Solicitar del Órgano urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

O) Cuantías correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector con estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2ª. De las distintas sesiones de la Asamblea General

Artículo 21. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la gestión de la Junta de Compensación y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los componentes del Consejo Rector, y tanto los censores de cuentas como los componentes del Consejo Rector deberán ser miembros de la Junta de Compensación o propuestos por éstos.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el Orden del día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General ordinaria conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del día.

Artículo 23. Asamblea General extraordinaria

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuando lo soliciten de dicho Consejo miembros de la Junta de Compensación que re-

presenten, al menos el 30 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del día.

Artículo 24. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas o quienes las representen con poder notarial bastante y los representantes o apoderados de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos estatutos.

2. La acreditación de las facultades de representación se hará mediante entrega al Secretario de la Asamblea General del documento notarial pertinente, salvo que dicha representación resulte de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación y el representante manifieste su vigencia.

Sección 3ª. Convocatoria y constitución

Artículo 25. Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por orden del Presidente, mediante carta certificada o cualquier otro medio de comunicación que permita dejar constancia de la notificación remitida a los miembros de la Junta de Compensación con cinco días hábiles de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el artículo 47.1.D) de estos Estatutos. No obstante, en el caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá ser decidida por el presidente del Consejo rector.

2. La celebración de Asamblea General extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud formulada, y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, fecha y hora de reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio precedente, con el informe de los censores de cuentas, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 26. Constitución

1. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por cien del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el coeficiente porcentual presente o representado.

3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

Sección 4ª. Adopción de acuerdos

Artículo 27. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediere, actuando como secretario el que lo fuera del Consejo Rector.

2. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo rector se designará por la Asamblea General quienes hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, teniendo en este caso la

empresa urbanizadora la representación en función del aprovechamiento que se le ha asignado por la asunción de sus obligaciones de urbanizar el sector.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del día de la Asamblea General ordinaria, mediante acuerdo adoptado por miembros, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 siguiente.

5. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y de ejecución de obras no previstas en los instrumentos urbanísticos requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen por lo menos dos tercios de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 de los Estatutos. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación requerirá acuerdo de la mayoría de miembros que a su vez representen los dos tercios de la cuota de participación.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 28. Actas y certificaciones

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la misma en la que se harán constar los acuerdos y el resultado de las votaciones celebradas, designándose dos interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario, procedan a la redacción y aprobación del acta en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y los dos interventores.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo II Del Consejo Rector

Sección 1ª. Naturaleza, composición, facultades y duración

Artículo 29. Naturaleza

El Consejo Rector es el órgano de gobierno y administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia y control de la Asamblea General.

Artículo 30. Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, 3 vocales, el representante del Órgano Urbanístico de Control y el Secretario.

2. Los miembros electos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con indicación expresa de los respectivos cargos entre los propietarios integrados en la Junta de Compensación; en el supuesto de que uno de los miembros de la junta de Compensación ostente la mayoría absoluta, los restantes podrán designar a uno de los vocales del Consejo Rector.

3. El representante del Órgano Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc, de sus componentes.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos, la designación en la escritura de constitución de la Junta de Compensación de las personas que han de ocupar los cargos del Consejo Rector tendrá plenos efectos desde el otorgamiento de dicha escritura, y tales designaciones tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre dentro de la misma anualidad la Asamblea General ordinaria prevista en el artículo 23.1 de estos estatutos, en la que se procederá a la renovación de cargos del Consejo Rector.

6. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse a favor de alguno de los restantes miembros del mismo, siendo suficiente la designación en escrito dirigido al presidente del Consejo Rector.

Artículo 31. Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.0) de estos estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias, o extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, así como de los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en los términos prevenidos en estos Estatutos y conforme a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado J) siguiente, así como acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir, así como acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector o el miembro del mismo en quien éste delegue para formalizar los documentos pertinentes.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su causa jurídica o su naturaleza.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación, ello en la forma que acuerde expresamente el Consejo Rector.

H) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien éste delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

I) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

J) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19.H) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

K) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones resultantes del proyecto de compensación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 47.1 E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Contratar obras de urbanización hasta un máximo de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo

Rector para la formalización del contrato. En los demás supuestos propondrá a la Asamblea tanto la forma de contratación, como la determinación de las empresas urbanizadoras a tener en cuenta.

P) Llevar a cabo en nombre de la Junta de Compensación las ofertas a que se refieren el artículo 130.2, d) y e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 4.2.A) y B) de los presentes Estatutos.

Q) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector será representado por su Presidente.

3. El Consejo Rector puede acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

Artículo 32. Duración

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a la reelección indefinida, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, y los nombramientos contenidos en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, cualquiera que fuere su fecha, tendrán vigencia hasta la Asamblea General ordinaria que se celebre en el cuarto trimestre de la anualidad en que se hubiera procedido al otorgamiento de la citada escritura.

2. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o destitución de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que se decida el cese habrá de acordarse el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirlos hasta la renovación estatutaria del cargo.

3. La designación del representante del Órgano urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión del citado órgano.

Sección 2ª. Convocatoria y constitución

Artículo 33. Convocatoria

1. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa o a petición de al menos 2 de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede constancia, señalando el orden del día.

2. El Consejo Rector quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos 2 de sus miembros con derecho a voto.

3. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria.

Sección 3ª. Adopción de acuerdos

Artículo 34. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto dirimente al del presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Rector, podrán adoptarse acuerdos sobre otras materias que sean competencia del Consejo Rector.

Artículo 35. Actas y certificaciones

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, procediéndose por el Presidente y el Secretario actuante a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes o siguiente sesión que se celebre.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado tales funciones en la sesión.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, y previa acreditación del interés legítimo, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo III Del Presidente

Artículo 36. Nombramiento

El Presidente del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37. Duración del cargo

El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Artículo 38. Funciones.

1. Serán funciones del presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos estatutos.

B) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de negocios jurídicos y formular escritos de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector y en especial ejercer las facultades previstas en el artículo 19 y en los apartados E), H) y O) del epígrafe 2 del artículo 30 de estos estatutos.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

Capítulo IV Del secretario

Artículo 39. Nombramiento

El Secretario del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40. Duración del cargo

El cargo de Secretario tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Artículo 41. Funciones.

1. Serán funciones del Secretario:

A) Someter al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los órdenes del día de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc, de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

C) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas una vez aprobadas en los libros de actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados E), J), K), M), N) y O) del artículo 30.2 de estos Estatutos, debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el Visto Bueno del Presidente.

E) Llevar un librorregistro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen pertinentes.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

3. El cargo de secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

4. El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona que no sea miembro de la Junta de Compensación, que ostente una especial cualificación jurídica.

Capítulo V Del Gerente

Artículo 42. Nombramiento

La Asamblea General podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no de la misma, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

Artículo 43. Funciones

Son funciones del Gerente:

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

C) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

D) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 44. Cuotas de participación

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, individualmente o en régimen de copropiedad o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda en relación con el total de las cuotas de participación en la Junta.

2. Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, estándose a la superficie de cada una de las fincas aportadas a la Junta de Compensación.

Artículo 45. Terrenos con gravamen real

En el caso de que alguna de las fincas afectadas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en caso, constituya el contenido del mismo.

Artículo 46. Derechos

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

C) Participar como elector y candidato, en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación a partir de la fecha de la transmisión.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actividad de la Junta de Compensación en el cumplimiento de su objeto estatutario.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el proyecto de compensación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47. Obligaciones

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Comisión Gestora, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos de su propiedad estuviesen gravados, deberá presentar, asimismo, una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se harán constar en un libro registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costos caso de no existir acuerdo entre los de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. A tal fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida, debiendo abonar las cantidades o poner a disposición los terrenos que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del ámbito definido en el artículo 5 de estos Estatutos y demás gastos de la actuación, así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Órgano Urbanístico de Control.

F) Regularizar, en su caso, la situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de aquellos verificando dicha designación en interesados del Órgano Urbanístico de Control a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

H) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad por exigencias de la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión ínter vivos o mortis causa de la propiedad de aquellos comporta la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector indicando los datos personales del nuevo titular. Y en la escritura pública correspondiente, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o per-

sona designada por éste, se hará mención de la afección de los bienes y derechos, de la cuota de participación correspondiente y de la subrogación real.

3. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presente y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48. Ingresos

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros si se considerasen necesarias.

B) Las subvenciones, créditos, etc, que se obtengan.

C) El producto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanístico.

F) Los abonos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General de la Junta, y de acuerdo con las previsiones señaladas a tal efecto por el Consejo Rector.

b) Extraordinarias, destinadas al pago de precios o justiprecios e indemnizaciones de fincas, o derechos en los casos en que fuera preciso cualquier otro gasto no previsto en el presupuesto.

La distribución de las aportaciones entre miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a las Bases de Actuación, con relación a la forma y plazos de estas aportaciones.

Artículo 49. Gastos

Serán gastos de la Junta de Compensación que en este caso asume la empresa urbanizadora,

A) Gestión de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras que resulten del proyecto de urbanización y de las que acuerden los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

C) Indemnizaciones correspondientes al valor de los edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento urbanístico, hayan de derruirse.

D) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.

E) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 4.2.A) de estos estatutos

F) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración y de los servicios de la Junta de Compensación.

G) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

H) Gastos anticipados que se hayan podido realizar por los promotores de la Junta de Compensación.

Artículo 50. Pago de aportaciones

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas. Ello si como se ha dicho se considerasen necesarias, ya que al asumir la empresa todos los gastos, inicialmente no se hacen precisas.

2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación asignadas a los miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción del requerimiento de pago, y transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono el miembro moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en quince puntos, de la cantidad o fracción no satisfecha.

4. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin haberse efectuado el pago de la aportación adecuada, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso por vía judicial, o

bien instando del Organismo Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados fines.

5. También podrá el Consejo Rector elevar propuesta a la Asamblea General para que se proceda a la venta de bienes y derechos del deudor en uso de la facultad fiduciaria de disposición indicada en el artículo 19.H) de estos Estatutos, o bien aplicar la reparcelación forzosa en los términos previstos en el artículo 4 2 B de estos estatutos.

6. El pago de las compensaciones económicas resultantes del Proyecto de Reparcelación a los miembros de la Junta de Compensación acreedores de las mismas se realizará simultáneamente al abono de las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indicarán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico.

Artículo 40. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del IPC anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 51. Contabilidad

La Junta llevará la contabilidad de la gestión de económica en libro adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de estos las cuentas que se deban rendir.

La contabilidad estará a cargo del Tesorero o en su caso del Secretario del Consejo Rector bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 52. Actuación

1. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus miembros.

2. La Asamblea General podrá establecer una asignación económica a los componentes del Consejo Rector cuando las circunstancias lo aconsejen.

TITULO VIII

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 53. Aprobación y vigencia de los Estatutos

1. Los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobado por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5, requerirá la aprobación ulterior del Organismo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 54. Registro de la Propiedad

1. La Junta de Compensación interesará del Organismo Urbanístico de Control que requiera el señor Registrador de la propiedad, la práctica de los asientos de afección registral de la fincas comprendidas en el ámbito de la actuación urbanística.

2. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se solicitará la inscripción de las parcelas resultantes de la actuación urbanística.

Artículo 55. Ejecutividad de actos y acuerdos

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Artículo 56. Recursos

1. Los actos y acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la

Asamblea general dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, mediante la presentación de escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación, debiendo resolver la Asamblea General en término de un mes a partir de la presentación del recurso, previo informe fundamentado en derecho del Secretario del Consejo Rector.

2. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, quedará expedita la vía del recurso de alzada ante el Órgano Urbanístico de Control, cuyo recurso habrá de presentarse en el plazo de un mes, a contar del vencimiento del plazo señalado a la Asamblea General para resolver el recurso a que se refiere el epígrafe anterior, o desde su desestimación expresa.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Órgano Urbanístico de Control, dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo.

4. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la Junta de Compensación que por sí o por representación, hubieren votado a favor de los mismos.

5. El Órgano Urbanístico de Control concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

6. La interposición del recurso de alzada no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que el Órgano Urbanístico de Control lo acordase, debiendo establecer en tal supuesto la garantía a prestar por el recurrente.

Artículo 57. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Órgano Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación definido en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. El incumplimiento por la Junta de Compensación de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación por el de cooperación o el de expropiación.

Artículo 58. Procedimientos para la Tutela Sumaria de la Posesión

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover procedimientos de tutela sumaria de la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre la fincas de aquellos prevista en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

2. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 59. Disolución

1. La Junta de Compensación se disolverá:

- A) Por cumplimiento de su objeto.
- B) Por mandato judicial.
- C) Por prescripción legal.

2. La disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General.

3. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, en todo caso, se efectuará una vez se haya formalizado por el Órgano Urbanístico de Control las actas de recepción definitiva de las obras e instalaciones y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

4. Una vez acreditada la concurrencia de tales requisitos, el Órgano urbanístico de Control adoptará acuerdo favorable para la disolución de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector estará facultado, con las prescripciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 60. Liquidación

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 61. Destino del patrimonio común

Aprobada la disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en las mismas.

TITULO X

CONSERVACION DE LA URBANIZACION

Artículo 62. Conservación

1. La obras de urbanización, en su totalidad o por etapas, se conservarán por la Junta de Compensación, y en este caso asume la misma la empresa urbanizadora, hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.

2. Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá al Ayuntamiento de Almedinilla.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se entregará a cada uno de los miembros de la misma copia de los Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación diligenciada por el Presidente y el Secretario de esta.

BASES

PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Ámbito de ejecución

Constituye el ámbito de actuación los terrenos comprendidos en el nuevo sector urbanizable ordenado de la ampliación del Polígono Industrial Los Bermejales de Almedinilla, que surgió tras la innovación de planeamiento aprobada definitivamente el 19 de Junio de 2008, estando aprobado inicialmente el Proyecto de urbanización con fecha 15 de Julio de 2007. Dicho sector linda al norte con Ronda de Andalucía de Almedinilla, al Sur con la carretera 8205, al Este con terrenos de Rafael Luque Jurado, y al Oeste con el polígono industrial de Almedinilla.

1.2. Sistema de Actuación

La ejecución del sector delimitado por la ampliación del Polígono los Bermejales, se llevará a efecto conforme el sistema de compensación regulado por la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria en las condiciones determinadas en el Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización, las obras serán llevadas a cabo por la Empresa Urbanizadora incorporada como miembro de la Junta y sus respectivas aportaciones se valorarán de la siguiente manera:

Los propietarios del terreno tendrán derecho al 30 % de la superficie bruta en metros de aprovechamiento neto lucrativo. El terreno restante que resulte será el que quedará para el agente urbanizador como contraprestación por la ejecución de las obras y gestión del sistema.

La empresa Urbanizadora asume la totalidad de los costes de la urbanización incluyendo las indemnizaciones que sean compatibles con el planeamiento, la redacción de los proyectos técnicos, la ejecución de las obras y prestará en su caso las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en art. 130. 2 A) g) de la L.O.U.A.

No obstante si algún propietario desea abonar el importe de los gastos de urbanización en metálico, puede efectuarlo así, quedándose con la totalidad de los metros de su parcela, y en este caso como es lógico será el que efectuó las correspondientes cesiones al Ayuntamiento y asumirá los demás gastos como si de una junta de compensación normal se tratase.

SEGUNDA. CRITERIOS DE VALORACION

2.1. Criterios y momento de la valoración

2.1.1. Las valoraciones del suelo, según dispone el artículo 20 de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo de suelo, se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la citada Ley. La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal de proceso de ejecución del planeamiento urbanístico y de la propia variabilidad aleatoria de

las magnitudes numéricas representativas de aquella, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración.

2.1.2. A su vez, el mismo artículo 20 en su apartado segundo de la misma ley determina que las valoraciones en los supuestos de actuaciones urbanísticas, que no apliquen la expropiación forzosa, será el de iniciación del correspondiente procedimiento, esto es, con la aprobación inicial del instrumento que la motivo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartado segundo de dicha norma.

2.2. Fincas aportadas

1.- Los terrenos que forman la Ampliación del Polígono Industrial Los Bermejales de Almedinilla tienen la clasificación de suelo urbanizable.

2.- La participación de los propietarios se determinará en función de la superficie aportada, de acuerdo con el art. 86 del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU).

3.- Para la valoración de los bienes y derechos se aplicarán los criterios previstos por Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, pudiéndose establecer otros criterios cuando así se acuerde en Asamblea General por más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación de la Junta de Compensación.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.3 del RGU se dará prevalencia a las superficies reales sobre las inscritas en el Registro de la Propiedad, caso de existir en las fincas diferencias entre la superficie real y la registrada, debiendo acreditarse dicha circunstancia mediante las mediciones topográficas precisas.

5.- En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

6.- En el cómputo total de las cuotas de participación, se contabilizarán las de los propietarios de suelo comprendido en el ámbito del nuevo sector industrial Los Bermejales.

7.- Las cuestiones relativas a linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media la conformidad de los interesados, acreditada fehacientemente.

2.3. Derechos afectados

2.3.1. La existencia de cargas o derechos reales distintos de la propiedad sobre alguna de las fincas incluidas en el ámbito no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda al propietario de la misma, pero si fuesen compatibles con el planeamiento pasarán a gravar, por subrogación real la finca o fincas adjudicadas. Cuando existiere incompatibilidad con el planeamiento, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá su extinción, fijándose la indemnización correspondiente a cargo del propietario de la finca de origen gravada.

2.3.2. Aun existiendo conformidad con el Planeamiento, si la situación o características de las fincas de resultado fuesen incompatibles con la subsistencia de las cargas o derechos reales que hubiesen debido recaer sobre aquellas, los titulares de dichos gravámenes podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca, en la cuantía en la carga sea valorada.

2.3.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las indemnizaciones correspondientes a la extinción de servidumbres prediales y de derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

2.3.4. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales que deban extinguirse se estará a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento que la desarrolla.

2.4. Edificaciones y otros elementos

2.4.1. Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con anterioridad a la aprobación de las presentes bases y estatutos en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento y no puedan ser objeto de traslado.

2.5. Fincas resultantes

2.5.1. La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecu-

ción con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. A tal efecto, el proyecto de reparcelación deberá establecer los correspondientes coeficientes de homogenización de situación de uso y tipologías la asignación de coeficientes deberá ser razonada exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

2.5.2. El total de unidades de aprovechamiento se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de aprovechamiento (uu.aa) o m² edificables en cuantía equivalente a la que tienen derecho, en función lógicamente del acuerdo establecido con la empresa urbanizadora.

2.5.3. En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

2.5.4. Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca de adjudicación resultante, podrán agruparse para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

2.5.5. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie. Estas compensaciones económicas se reflejarán, así mismo en el proyecto de reparcelación.

TERCERA. EMPRESA URBANIZADORA

3.1. Incorporación

3.1.1. De acuerdo con el artículo 134.2 y de la vigente Ley de Ordenación Urbanística y 165.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, los propietarios han acordado la incorporación a la junta de Compensación empresa Urbanizadora en las condiciones que se han señalado.

Mediante acuerdo alcanzado entre el Agente urbanizador y los propietarios del terreno, éstos últimos tendrán derecho al 30 % de la superficie bruta en metros de aprovechamiento neto lucrativo.

El terreno restante que resulte será el que quedará para el agente urbanizador como contraprestación por la ejecución de las obras y gestión del sistema. Asumiendo la Empresa Urbanizadora la totalidad de los costes de la urbanización incluyendo las indemnizaciones que sean compatibles con el planeamiento, la redacción de los proyectos técnicos, la ejecución de las obras y prestará en su caso las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en art. 130. 2 A) g) de la L.O.U.A.

CUARTA. ADJUDICACION DE PARCELAS RESULTANTES

4.1. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación

4.1.1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación a ser adjudicatarios de parcelas resultantes surge de lo dispuesto en los artículos 172.b) del Reglamento de Gestión, en relación con los artículos 174.4 y 85 del citado Reglamento.

4.1.2. Este último dispone que los propietarios de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable, la Administración en la parte que le corresponda, y la empresa urbanizadora en función de lo acordado, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

4.2. Reglas de adjudicación

4.2.1. Las adjudicaciones de las parcelas resultantes correspondientes a los miembros de la Junta se realizará proporcionalmente a las superficies de terreno aportado, por tanto, en función de las cuotas de participación de los mismos, descontando en porcentaje entregado a la empresa urbanizadora.

4.2.2 Siempre que sea posible se procurará, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Gestión Urbanística, que las parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4.2.3. En ningún caso se podrán adjudicar como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento (artículo 93 del Reglamento de Gestión Urbanística).

4.2.4. En los artículos 89 y 90 del Reglamento de Gestión Urbanística se establecen las excepciones a la nueva adjudicación,

sin perjuicio de la regularización de linderos y de las indemnizaciones pertinentes.

4.2.5. Las compensaciones económicas sustitutivas o complementadas por diferencias de adjudicación que, en su caso procedan, se fijarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes.

4.2.6. Las adjudicaciones que pretendan efectuarse por título distinto del dominio, o de derechos limitativos de éste, deberán hacerse mediante acuerdo separado e independiente, según resulta del artículo 85.3. del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.3. Derechos reales

4.3.1. Entre los efectos del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación a que alude el artículo 122 del Reglamento de Gestión Urbanística figura el de la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las parcelas resultantes, siempre que queda establecida su correspondencia. En su virtud, conforme a lo previsto por el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, los titulares de derechos reales que no se extingan con la reparcelación, aunque no se les mencione en el Proyecto de Reparcelación, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del mencionado principio de la subrogación real.

QUINTA. OBRAS DE URBANIZACION

5.1. Gastos.

5.1.1. El artículo 9 de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo, de suelo, impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos. Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los determinados en el artículo 113 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Plan Parcial.

5.1.2. Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, asumidos en este caso por la empresa urbanizadora, de conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del Reglamento de Gestión urbanística.

5.1.3. En cuanto a las indemnizaciones por la extinción de servidumbre prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución, el artículo 85 del Reglamento de Gestión Urbanística los considera gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación de igual modo, el artículo 60 del Reglamento de Gestión Urbanística los regula como gastos de urbanización.

5.1.4. Todos estos gastos como se ha dicho son asumidos por la empresa urbanizadora.

5.2. Recepción.

5.2.1 Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, y en este caso por la empresa urbanizadora, serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 154 de la L.O.U.A.

5.2.2 La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al municipio, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

5.2.3 La entrega de las obras de urbanización se realizará en este caso por la empresa urbanizadora, que solicitará del municipio la recepción de las obras de urbanización desde el momento en que éstas hayan quedado totalmente terminadas, acompañando a la solicitud el certificado final de las obras emitido por el director de éstas o por técnico legalmente competente para ello. El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde, dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más. El acuerdo de prórroga deberá motivarse en el número de solicitudes pendientes o en la entidad o complejidad de las obras a recibir. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando relevado el solicitante de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía.

5.2.4 Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.

SEXTA. OBRAS DE EDIFICACION

6.1. Edificación por la Junta de Compensación.

6.1.1. La Asamblea General, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a Ley, podrá acordar, por unanimidad de sus miembros, la edificación por ella de la unidad de ejecución o parte de la misma, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

6.2. Edificación por los miembros de la Junta de Compensación.

6.2.1. Atendida la naturaleza de suelo urbanizable, resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo observarse la regla contenida en el artículo 42.2, según la cual podrá edificarse en dicha clase de suelo antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 41 y con los efectos expresados en el mismo.

En cualquier caso, la autorización de los actos de construcción, edificación o instalación en parcelas, antes de ultimar la urbanización solo podrá concederse cuando concurren los requisitos señalados en el artículo 55 de la LOUA.

6.2.2. Como medida precautoria, el apartado 2 del artículo 41 citado dispone que no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no estén concluidas las obras de urbanización que afecta a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y ello sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 de la LOUA.»

SEPTIMA. ADHESION A LA JUNTA DE COMPENSACION.-

7.1 Plazo para la incorporación.-

7.1.1 Los propietarios incluidos en el sector que no lo hubieren hecho con anterioridad deberán decidir durante el correspondiente periodo de información pública tras la aprobación inicial de las presentes bases y estatutos si participan o no en la gestión del sistema optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los gastos de gestión que les correspondan, con cesión en su caso del porcentaje de terrenos que correspondan a favor de la empresa urbanizadora.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a gestión de la unidad de ejecución.

c) El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema salvo que soliciten la expropiación.

7.1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.A) d) de la L.O.U.A., la Junta de Compensación oferta a los propietarios que no han suscrito la iniciativa la adquisición de sus terrenos al precio de veintidós euros y cincuenta céntimos de euro el metro cuadrado.

7.1.3 Igualmente, y a tenor de lo previsto en el artículo 130.2.A) e) de la L.O.U.A., todos los propietarios afectos al sistema de compensación (tanto a los que se hayan incorporado voluntariamente, como a los que lo hayan hecho por Reparcelación forzosa) podrán optar por compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables.

En este sentido la oferta de compensación los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a la reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se establece en ochenta y cinco euros la unidad de aprovechamiento.

7.2 Reparcelación forzosa y expropiación de los miembros incumplidores.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará a la Junta de Compensación para una de las siguientes alternativas:

A) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y so-

lares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

B) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística que tendrá la condición de beneficiaria, para ello deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control la expropiación forzosa.

Son causas de Expropiación o Reparcelación forzosa:

a.- Negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, en la forma prevista en los Estatutos, si bien en este caso al asumirse por la empresa todos los costes no es necesaria en principio la exacción de cuotas.

b.- Negativa o dilación a efectuar la efectiva cesión de terrenos previstos

En el acuerdo realizado con la empresa urbanizadora, o bien a abonar a esta los costes de urbanización estimados.

c.- Negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización, salvo cuando el órgano competente hubiere ordenado la paralización de las obras de urbanización en la citada propiedad.

d.- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en los Estatutos, una vez que esté debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Excmo. Ayuntamiento Almedinilla.

OCTAVA.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION.

9.1.1 En el caso de los propietarios de la Junta de Compensación, que no hayan suscrito acuerdo con el agente urbanizador y deseen abonar el importe de los gastos en metálico, la participación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a sus respectivas cuotas para cada concepto.

9.1.2 Para el pago de cuotas, ordinaria o extraordinaria, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en su caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora con las consecuencias previstas en los estatutos de actuación, sin perjuicio de las especialidades que para la Administración General del Estado se establece en la Ley General Presupuestaria.

9.1.3 Además, la entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

9.2 La entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por aplicar la reparcelación forzosa o solicitar del Ayuntamiento la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 129 de la LOUA y 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta, de los miembros de ésta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres, apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho e ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

9.3 También podrá la Junta acordar la reparcelación forzosa o instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos, incumplieren las obligaciones y cargas en el artículo 135, número 2 de la LOUA, y 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. En ambos supuestos, a la compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables o al justiprecio determinado se deducirán los costes de urbanización pendientes y las cantidades devengadas en aplicación de los recargos e interés previstos en el art. 50.3 de los estatutos de actuación aplicados a las derramas impagadas. Tampoco serán reembolsables en ningún caso los recargos e interés cobrados por mora, que quedarán a beneficio de la Junta.

NOVENA.- COMPENSACIONES EN METALICO.

9.1. Cuando no sea posible la adjudicación en pro indiviso, siempre que su cuota de participación no sobrepase el quince por ciento (15%) de la parcela mínima o características de edificación, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

9.2. También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen al indicado porcentaje (15%).

9.3. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al valor establecido en el Proyecto de Reparcelación.

9.4. En el Proyecto de Reparcelación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172. e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

DECIMA. CONSERVACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

10.1. Con carácter previo a la recepción.

La conservación de las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, en tanto no hayan sido recibidas por la Administración actuante, constituye una obligación propia de la Junta de Compensación, consecuente con la exigencia de la entrega de dichas obras en el momento de formalizarse el acta de recepción por la Administración actuante en perfectas condiciones de utilización y eficacia, en este caso en virtud de lo acordado con la empresa urbanizadora corresponde la conservación de las mismas a esta.

10.2. Con posterioridad a la recepción.

El artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística indica que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento e instalación de los servicios públicos serán de cargo de la administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

UNDECIMA. ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA DE COMPENSACION.

11.1 Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización, incluso los que procedieran en concepto de justiprecio de fincas expropiadas, y en uso de su carácter fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin el Proyecto de Reparcelación, especialmente las parcelas de nueva creación, que en su caso no fuesen adjudicadas.

11.2 El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en la Junta de Compensación, atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

11.3 Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución de pagos de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente su cuantía se determinará fijándose como criterio la superficie o número de metros cuadrados de la parcela adquirida, en relación con el aprovechamiento asignado a la misma por el planeamiento urbanístico.

11.4 Asimismo la Junta podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas o resultantes para la realización de las obras de urbanización.

11.5 Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

DUODECIMA. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

12.1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Almedinilla de la urbanización completa de la unidad de actuación, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local de conformidad con las determinaciones del sector Polígono Industrial Los Bermejales.

12.2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y

en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la LOUA, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando algunos de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

12.3. Cuando la anomalía o la infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya está incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, la responsabilidad se transferirá a dicha empresa.

12.4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

DECIMO TERCERA. REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS O PERDIDAS.

13.1. Cualquier beneficio o pérdida que resultare de la gestión de la Junta de Compensación será distribuido entre los interesados en la unidad de ejecución en proporción a su cuota de participación. Dicha proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras que participarán en la forma prevista en estas Bases y los Estatutos correspondientes. La mencionada proporción tampoco queda alterada por el pago de cuotas con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda a beneficio de la Junta exclusivamente.

13.2. En el momento de disolución de la Junta los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten sus miembros en dicho momento.

13.3. Los miembros de la Junta de Compensación de las deudas que cada miembro contraiga directamente con la Junta, únicamente con las fincas aportadas o con su aprovechamiento, y en su caso, con las que se le adjudiquen en proporción a sus derechos.

DECIMO CUARTA. ACTUALIZACION DE COEFICIENTES

14.1. Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, por causas diversas legalmente prevenidas (expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los mismos.

14.2. El Consejo Rector, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entraran en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificada a todos los miembros afectados.

DECIMO QUINTA. GARANTIAS Y PLAZOS DE EJECUCION

15.1. Los promotores de la gestión del sistema y en este caso la empresa urbanizadora, se comprometen a prestar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos de conformidad con lo dispuesto en Art. 130. 2 A) g) de la L.O.U.A.

15.2. El plazo de ejecución de las obras, se establece en seis meses contados a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

DECIMO SEXTA. EFECTOS DE LA APROBACION DEFINITIVA DE PROYECTO DE REPARCELACION.

16.1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el nuevo sector industrial Los Bermejales.

16.2. Según lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA, la recepción de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la administración actuante en el plazo de cuatro meses contados desde la solicitud efectuada por la Junta, a la que deberá acompañarse el certificado final de la obra. La administración podrá prorrogar dicho plazo por tres meses más mediante acuerdo motivado recaído en los dos primeros meses del mismo.

16.3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración Actuante se formalizará en el Proyecto de Reparcelación, o en su caso en la Escritura de Pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que se suscribirá con la Junta de Compensación.

ANEXO I. Justiprecio en caso de expropiación y valoración a efectos de reparcelación forzosa.

1.- Oferta de adquisición a los propietarios que no haya suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación (artículo 130.2.A.d) de la LOUA).

La oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa se establece en 22,50 euros/ m² de suelo.

2.- Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (artículo 130.2.A e).

Para la oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se valora la unidad de aprovechamiento en la cantidad de ochenta y cinco euros.

3.- Oferta de compensación al Ayuntamiento por parte de los propietarios que deseen abonar las cesiones obligatorias al Ayuntamiento en metálico.

La oferta de compensación por parte de los propietarios que deseen abonar en metálico las cesiones obligatorias al Ayuntamiento se establece en 85 euros el metro cuadrado (85€/m²)

ANEXO II.- Relación de propietarios y superficie aportada.

- D. Rafael Luque Jurado, con domicilio en Fuengirola en la calle Valencia nº 28 y con D.N.I nº 30.884.883-T

- D. Jesús Manuel Mesa Aguilera, con domicilio en Almedinilla en Paseo de las Moreras, nº 39 y con D.N.I. nº 24.198.463-W

- D. José Malagón Pareja, con domicilio en Almedinilla en la calle Fuente Grande s/n y provisto de DNI nº 30.9243321-A

PROPIETARIOS	SUPERFICIE APORTADA	%
Jose Malagon Pareja	763,70 m ²	1,83 %
Jesus Manuel Mesa Aguilera	11.492,50 m ²	27,54 %
Rafael Luque Jurado	29.479,55 m ²	70,63 %
TOTALES	41.735,75 m²	100 %

Almedinilla, 25 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Antonio Cano Reina.

MONTORO

Núm. 11.981

Habiendo sido convocado para asistir al Consejo Comarcal de Alcaldes a celebrar en Pedro Abad el próximo 26-11-08, y resultándome imposible asistir, en uso de las atribuciones conferidas en los Artº. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305 de 22 de diciembre de 1.986), por el presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en D^a M^a Dolores Amo Camino, Tte. de Alcalde de este Ayuntamiento la representación municipal para asistir al Consejo Comarcal de Alcaldes que celebrará en Pedro Abada el próximo 26/11/08 .

SEGUNDO.- Dar publicidad de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Montoro, 25 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Fdº. Antonio Sánchez Vilalverde.

Núm. 11.982

Habiendo sido convocado para la sesión que celebrará el próximo 26-11-08 el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Alto Guadalquivir, y resultándome imposible asistir, de conformidad a lo previsto en el artº. 11 de los Estatutos de esta Entidad Asociativa y en uso de las atribuciones conferidas en los Artº. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre (B.O.E.) nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en D. Antonio Javier Casado Morente, Concejal-Delegado de Desarrollo Socioeconómico la representación municipal para asistir a la sesión que celebrará en Córdoba el 26/11/08 el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Alto Guadalquivir.

SEGUNDO.- Dar publicidad de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Montoro, 25 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Fdº. Antonio Sánchez Vilalverde.

VILLAFRANCA

Núm. 11.983

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 15 de Octubre, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2008, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

GRUPO	SUBGRUPO	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
A	A1	1	Técnico de Administración Local Administrativo
C	C1	1	

En Villafranca de Córdoba, a 25 de Noviembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier López.

Núm. 11.984

A N U N C I O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE UN PUESTO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (PERSONAL FUNCIONARIO DE CARÁCTER INTERINO)

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante nombramiento como Funcionario Interino de un puesto de Técnico de Administración Local adscrito al Grupo A, Subgrupo A1, que desarrollará sus funciones en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

La provisión interina del referido puesto se desarrollará conforme al artículo 10.1a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP, en lo sucesivo) para cubrir la plaza vacante existente en dicho Ayuntamiento y que fue creada en virtud del Acuerdo Plenario por el que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2008.

La duración del nombramiento será hasta tanto no se provea en propiedad la vacante originada.

La presente convocatoria está sometida a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad que ordenan el acceso a los empleos públicos, así como a las siguientes normas:

1.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Podrán participar en la misma todos los interesados que reúnan las condiciones generales de capacidad para el acceso a la función pública local, en especial los previstos en los artículos 56 y siguientes de la LEBEP y además estén en posesión del título de Licenciado o Licenciada en Derecho.

2.-SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos de la misma, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados deberán unir a la solicitud, fotocopias cotejadas de los justificantes de los méritos que aleguen, ordenadas y numeradas según el orden en que se citan los méritos valorables. No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

3.-LISTAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento las listas de admitidos y excluidos y se concederá a estos últimos en plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos que motiven su exclusión.

4.-PROCESO DE SELECCIÓN

Costará de dos fases;

4.1-Concurso: se valorarán los méritos alegados por los interesados, debidamente justificados, conforme la siguiente Baremo de Méritos:

A)Méritos Profesionales:

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en categoría igual a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el órgano competente: 0,04 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. En ningún caso podrán ser computados servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública, los realizados mediante contratos de trabajo específicos, de consultoría o asistencia, o en régimen de colaboración social.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de experiencia profesional: 4 puntos.

A) Valoración de Formación y Perfeccionamiento

Por la participación como asistente o alumno a otros cursos de formación y perfeccionamiento, incluidos en los planes de formación continua de las distintas Administraciones Públicas e impartidos por dichas entidades o por sus agentes colaboradores: 0,1 puntos.

Por la participación, como asistente o alumno a otros cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos y homologados por Instituciones Oficiales:

Cursos de hasta 10 horas: 0,01 puntos

Cursos de 10 a 40 horas; 0,02 puntos

Cursos de 41 a 70 horas; 0,04 puntos

Cursos de 71 a 100 horas; 0,06 puntos

Cursos de 101 a 250 horas; 0,08 puntos

Cursos de más de 250 horas; 0,1 puntos

Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación y perfeccionamiento: 1 puntos

4.2 Prueba teórica- práctica

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de sendos informes con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos iguales para todos los opositores, que planteará la Comisión de selección inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a las materias contenidas en el Programa siguiente;

- 1.-Organización y Régimen Jurídico
- 2.-Actividades y Servicios Municipales
- 3.-Contratación Pública
- 4.-Recursos Humanos
- 5.-Patrimonio Municipal
- 6.-Urbanismo

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Se calificará de 0 a 5 puntos.

La valoración por la Comisión de Selección deberá de efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Selección, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

4.3.- CALIFICACIÓN FINAL.

La calificación final de los aspirantes que hayan superado la prueba anterior vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en el ejercicio. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

5.-COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

-Presidente: Un funcionario de carrera de igual nivel de titulación que el exigida a la plaza convocada y suplente.

-Un funcionario de carrera de igual nivel de titulación que el exigido a la plaza convocada y suplente, designado por la Junta de Andalucía (artículo 4.f del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local).

-Vocales: Tres técnicos o expertos/as con relación a la plaza convocada y Suplentes

-Secretario de la Comisión: Actuará la de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera y poseer igual o superior nivel de titulación o especialización al exigido para el acceso a la plaza convocada.

La determinación concreta de los miembros de la Comisión así como la fecha de realización del ejercicio se harán públicas juntamente con la resolución aprobatoria de las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

6.-NOMBRAMIENTOS.

La Comisión de Selección elevará propuesta al Sr. Alcalde de la Corporación para la formulación de nombramientos como Funcionario Interino de el/los aspirantes que hubieren obtenido la mayor puntuación final en el proceso selectivo, en número no superior al de plazas convocadas.

Dichos nombramientos requerirán que por el/la candidato/a seleccionados se acrediten las condiciones exigidas para el acceso a la función pública.

Asimismo deberán formular declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de su contratación, ni ejercer otras actividades privadas incompatibles con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

Lo que se publica para general conocimiento

Villafranca de Córdoba, a 25 de Noviembre de 2008.—El Alcalde Presidente de la Corporación, Fdo.: Francisco Javier López Casado.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 12.174

Teniendo conocimiento que Doña Hídalga Quispe Mamani de Bautista, con Pasaporte nº 3756866, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, c/ Jacinto Benavente, nº 3, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el interesado podrá presentar en este Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1.997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Cañete de las Torres, 1 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Diego Hita Borrego.

FUENTE-TÓJAR

Núm. 12.533

Dª María J. Muñoz Alguacil, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-tójar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de Diciembre de 2008, acordó provisionalmente la aprobación del expediente de creación de la siguiente Ordenanza Fiscal para el ejercicio de 2009:

Núm. 27.- Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se

expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 del mencionado texto refundido, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto refundido.

Fuente Tójar, a 5 de diciembre 2008.—La Alcaldesa, Fdo.: María J. Muñoz Alguacil.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 12.550

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2008, acordó, con carácter provisional implantar la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional y el texto se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse durante treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamación.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Villanueva del Rey a 9 de diciembre de 2008.—Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: Mercedes Paz García.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 12.558

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 25 de Noviembre de 2.008, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Villanueva del Duque.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo a efectos de presentar las reclamaciones o reparos que se estimen oportunos.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo establecido en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1.985, de 2 de Abril.-

Villanueva del Duque, 11 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Fdo: María Isabel Medina Murillo.

Núm. 12.560

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 25 de Noviembre de 2.008, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Caminos de titularidad del Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo a efectos de presentar las reclamaciones o reparos que se estimen oportunos.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo establecido en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1.985, de 2 de Abril.-

Villanueva del Duque, 11 de Diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Fdo.: María Isabel Medina Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 11.528

D^a Lorena Cañete Rodríguez Sedano, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia N^o 1 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 1141/2008 a instancia de José Ramírez Ruiz, María Dolores Ramírez Cruz y José Manuel Ramírez Cruz expediente de dominio para hacer constar la mayor cabida de la siguiente finca:

-Parcela para edificación, procedente de otra en la Hacienda «Desehilla del León», Barrio del Ángel, hoy calle Francia, número 8, término de esta capital. Tiene una superficie de cien metros cuadrados (y según certificación catastral descriptiva y gráfica, resulta una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados). Linda, entrando por la derecha, con Gonzalo Alonso Gómez, hoy su heredera D^a María Dolores Alonso Padilla, que es la casa número seis de la Calle Francia; por la izquierda, con Cristóbal Bustos García que es la casa número diez de dicha calle y por la espalda o fondo, con la finca de que se segrega».

La finca aparece inscrita al tomo 788; libro 788, folio 124 de la finca número 27.258 del Registro de la Propiedad, número Tres de esta capital, hoy y según certificación registral, 23.907, que es la continuación del historial registral, por pase a su Sección correspondiente, hoy registro n^o 3, de la citada finca n^o 27258, obrante al folio 96 del tomo 2272, libro 545.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a las personas desconocidas y a las que pueda perjudicar la solicitada inscripción para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 10 de noviembre de 2008.— La Magistrada-Juez, Lorena Cañete Rodríguez Sedano.

Núm. 11.967

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 984/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Jurado Vargas, contra Construcciones Metálicas Cristóbal Reyes, S.L., en la que con fecha 24 de noviembre de 2008 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Jurado Vargas, contra la empresa Construcciones Metálicas Cristóbal Reyes, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante la suma de dos mil seiscientos trece con cuarenta y cinco euros (2.613,45 euros), más la cantidad de doscientos cuarenta y dos con ochenta euros (242,80 euros) en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad bancaria Banesto (0030), sita en Córdoba, Avd. Conde Vallellano, 17, Oficina 4211, D.C. 30, con el número 1446/0000/65/(núm. del expediente, con 4 dígitos)/(año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por ésta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Metálicas Cristóbal Reyes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 24 de noviembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 11.969

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 282/2007, se a dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El señor don José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes Autos de Juicio Verbal de Faltas, seguido bajo el número 282/2007, en los que son parte, como denunciante don José Fernández Fénech, y como denunciado don Marc Oliver Robert Ávila.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Marc Olivier Robert Ávila de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Marc Olivier Robert Ávila, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 21 de noviembre de 2008.— La Secretaria, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 12.005

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 182/2008, se ha dictado la presente Sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 18 de septiembre de 2008.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Flatas 182/08, seguida por una falta de insultos a agentes de la autoridad, en virtud de denuncia interpuesta por Policías Locales 9265 y 9251, contra Ilye Suraj.

Que debo condenar y condeno a Ilye Suraj como autor de la falta de respeto y consideración debida a agentes de la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, imponiéndole la pena de 20 días multa a razón de 4 euros cuota día multa hace un total de 80 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ilye Suraj, actualmente en paradero desconocido y su publicación en

el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 4 de noviembre de 2008.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 12.006

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 366/2006, se ha dictado la presente Sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 117

En Córdoba, a 6 de marzo de 2007.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 366/06, seguida por una falta de esta, en virtud de denuncia interpuesta por Manuel Gómez Gómez, contra Óscar Medina Fernández; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Debo absolver y absuelvo a Óscar Medina Fernández de la denuncia formulada, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Óscar Medina Fernández, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 4 de noviembre de 2008.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 12.013

D^a. Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 748/2008 se ha acordado citar a Gestiones Financieras Lucena S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de febrero de 2009 a las 11'00 h para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestiones Financieras Lucena S.L...cuyo último domicilio conocido lo tenía en calle Juan Jiménez Cuenca 12 de Lucena (Córdoba)

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2008.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.014

D^a. Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1222/2008 se ha acordado citar a Glucaje Obra Civil S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de mayo de 2009 a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la ad-

vertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Glucaje Obra Civil S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 7 de noviembre de 2008.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.176

D^a Gamero Sánchez, Araceli, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 279/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el ministerio fiscal, en ejercicio de la acusación pública, así como Michel Fernández Urbano, de un lado, y, de otro, María Cristina Couso Matos, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 279/08, por amenazas.

Que absuelvo a María Cristina Couso Matos de las imputaciones que en un principio se dirigían contra ella, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Iltma. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a María Cristina Couso Matos, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en

Córdoba, a 27 de noviembre de 2008.—La Secretaria, Araceli Gamero Sánchez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RÍO

Núm. 12.004

Anuncio de Licitación

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 25 de septiembre del corriente, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del terreno de uso público deportivo, de esta localidad y calificado como bien de dominio público, para llevar a cabo la construcción y explotación de dos pistas de padel, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villa del Río.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: construcción y explotación de dos pistas de padel
 - b) Lugar de ejecución: terreno de dominio público de uso deportivo.
 - c) duración de la concesión: 25 años
 - d) plazo de ejecución de las obras: se fijará en el proyecto técnico que, presentado por el adjudicatario, sirva de base en la adjudicación.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto
 - c) Forma: concurso
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Fijado en la cláusula 5, el régimen económico de la concesión.

5. Garantía provisional: no.
6. Obtención de documentación e información.
- Entidad: Ayuntamiento de Villa del Río
 - Domicilio: Plaza de la Constitución 8
 - Localidad y código postal: 14640 Villa del Río (Córdoba)
 - Teléfono: 957177017
 - Telefax: 977177177
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales desde la publicación del anuncio.
7. Requisitos específicos del contratista.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: ver cláusula 12
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación del anuncio.
 - Documentación que integrará las ofertas: ver pliego
 - Lugar de presentación: Ayuntamiento Villa del Río
9. Apertura de las ofertas.
- Entidad: Ayuntamiento Villa del Río
 - Fecha: tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación
 - Hora: 10:00
10. Otras informaciones. Criterios de adjudicación: ver cláusula 14 del pliego.
11. Gastos de anuncios. A cuenta del adjudicatario.
12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: www.villadelrio.es www.dipucordoba.es
En Villa del Río a 27 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: D. Bartolomé Ramírez Castro.

OTROS ANUNCIOS

ANUNCIO

Núm. 12.281

(Corrección de Error)

Advertido error en el Anuncio nº 12.281 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 226, de 16 de diciembre de 2008, procedemos a su corrección, quedando de esta forma subsanado dicho error:

Los cónyuges D. Pedro Pino Martínez y D^a Inés Obrero Ortiz anuncian, que con fecha 5 de agosto de 1988 emitieron siete obligaciones hipotecarias de la serie A números 1 al 7 inclusive, al portador; en garantía de estas obligaciones se hipotecó el piso situado en la cuarta planta letra B del número seis de la calle Cabrera de Córdoba capital, finca registral 16.609, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba al tomo 2409, Libro 1294, Folio 6. La citada hipoteca en garantía de títulos al portador se inscribió en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba el día 18 de enero de 1989, al Folio 165 del libro 239, Tomo 1272. Dichas obligaciones vencieron el 5 de agosto de 2008, por tanto, y al amparo el artículo 156 de la Ley Hipotecaria, mediante el presente anuncio notifica al público en general el propósito de solicitar registral de la hipoteca constituida en garantía de dichas obligaciones.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2008.— Fdo.: Pedro Pino Martínez e Inés Obrero Ortiz.

JUNTA DE COMPENSACIÓN PERI «EL SOL» ALCOLEA (Córdoba)

Núm. 11.130

Referencia requerimientos J.C. 18-04-2008

Citacion para notificar por comparecencia a interesados en Junta de Compensacion Peri El Sol

Jose Luis Vega Pla, con DNI 10184952T, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación PERI EL SOL CIF G14652093, señalando a efectos de notificaciones «Junta de Compensación PERI el Sol» C/ Eduardo Dato nº1 2º B 14003 Córdoba, comparece y como mejor proceda, expone

PRIMERO.- La junta de Compensación PERI El Sol se constituyó con fecha 8 de Febrero de 2003, y figura inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número 154 en el Libro de Inscripción de mencionado Registro.

Que no habiéndose podido practicar la notificación a los interesados en el procedimiento y obligados al pago, a pesar de intentada la notificación, se procede de conformidad con lo prevenido en los arts. 58 y 59 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992) a citar a los interesados y obligados al pago, a que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en actuación a notificar en la oficina de la Secretaria de la Junta de Compensación en la Calle Eduardo Dato nº1, 2ºB de Córdoba, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Se advierte que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

INTERESADO.—D.N.I.—RELACION.—Actuación a notificar

Indalecio García Solans Parcela nº5; 29.963.886-S; Interesado; Requerimiento de pago

José L. Delgado Santacruz Parcela nº 17; 30.461.702-L; Interesado; Requerimiento de pago

Rosario López Tintol Parcela nº 26; 30.441.214-R; Interesado; Requerimiento de pago

Valentín Lesmes Toledano Parcela 101; 30.399.198Y; Interesado; Requerimiento de pago

José Cobos Benavente Parcela 130; 29.983.327 K; Interesado; Requerimiento de pago

Rafael Glez. Hernández Parcela 163; 30.796.353-C; Interesado; Requerimiento de pago

Francisco Julia Seco Parcela 166; 30.067.551-L; Interesado; Requerimiento de pago

Rafael León Rodríguez Parcela 167; 30.479.602-W; Interesado; Requerimiento de pago

Carmen Figueroa Gómez Parcela 179; 30.415.434 G; Interesado; Requerimiento de pago

Mercedes Romero Pérez Parcela 182; 30.406.918-K; Interesado; Requerimiento de pago

Alfonso Duarte Specedi Parcela 202; 33.241.711-A; Interesado; Requerimiento de pago

Fco. Javier Mesa Montero, M^a Carmen Mesa Montero, Inmaculada Mesa Montero Parcela 216; 30.538.742-D30.520692-Z44.352539-D; Interesado; Requerimiento de pago

Rafael Quero González Parcela 249; 29.976.816L; Interesado; Requerimiento de pago

Sonia González Figueroa Parcela 270; 44.360.319 N; Interesado; Requerimiento de pago

Rafael Navajas Serrano Parcela 274; 30.462.447-M; Interesado; Requerimiento de pago

Juan Carlos Cuenca Olmo Parcela 279; 30.047.672N; Interesado; Requerimiento de pago

M^aCarmen Redondo Sillero Parcela 282; 30.811.266-Y; Interesado; Requerimiento de pago

Francisco José Velez Rama Parcela 283; 30.060975K; Interesado; Requerimiento de pago

Rafael Carrión Borrachero Parcela 308; 29.988.083-Q; Interesado; Requerimiento de pago

Transportes Cordusol S.L. Parcela 310; B-14437396; Interesado; Requerimiento de pago

Córdoba 4 noviembre 2008.—Presidente Consejo Rector de la Junta de Compensación PERI El Sol, Fdo. Jose Luis Vega Pla.